

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastián, de los cuales resulta:

Que en 26 de Julio de 1898, el Procurador D. Félix Velasco, en representación de la Sociedad general del puerto de Pasages, presentó demanda en juicio de menor cuantía contra la razón social Gontelle et Mitjaville, del comercio de Pasages, sobre reclamación de 342 pesetas 45 céntimos por la prestación de servicios de transporte y almacenaje de mercancías:

Que estando el juicio en trámite de contestación á la demanda, el Gobernador de Guipúzcoa, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la Diputación provincial es la que debe conocer y resolver la cuestión planteada, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que el que se considere perjudicado por la resolución que dictare pudiera utilizar; que la Diputación, al traspasar la concesión del puerto de Pasages, se reservó la intervención en la administración del puerto y en la aplicación de las tarifas, y al hacerlo así obró como Corporación encargada de promover el bien común, gobernando y rigiendo los intereses provinciales, y no como mera personalidad jurídica que realiza fines de carácter particular, y que, de consiguiente, el contrato reviste el carácter de público y administrativo; que una de las cláusulas en que más de relieve resulta este carácter del contrato, es la quinta, que dice: «Como principio de buena administración que la provincia aplica á todos los servicios públicos dentro de su jurisdicción, la Diputación continuará ejerciendo la intervención tutelar que ejerce sobre las tarifas de servicios del puerto, establecidas por la Sociedad de Fomento, debiendo la nueva Sociedad contar con su aquiescencia en la adopción de cualquier tarifa nueva ó en la modificación de las vigentes, para que los intereses de la explotación se armonicen con los del público en forma equitativa»; que de aquí se deduce la facultad que asiste á la Diputación de aprobar las tarifas de los servicios del puerto, así como también resolver las cuestiones originadas por la aplicación de aquellas, porque la Autoridad á quien corresponde otorgar la autorización para la percepción de los arbitrios, es la que debe examinar si la Sociedad se ajusta á los testimonios y límites de la autorización otorgada, ó, por el contrario, los traspasara, exigiendo un derecho para el que no está facultada; y que el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos, corresponde en la vía gubernativa á la Autoridad ó Corporación contratante, según la doctrina establecida en el art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883,

en el art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y en el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el juicio versa sobre reclamación de cantidad por transportes y almacenaje de mercancías entablada por la Sociedad general del puerto de Pasages contra un comerciante, y, en tal concepto, no puede estimarse que esta cuestión afecte al cumplimiento de un contrato celebrado por la Administración provincial para obras y servicios públicos, y, por lo tanto, que esté atribuido su conocimiento á la jurisdicción contencioso-administrativa, según el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894, sino que desde luego aparece comprendida en el número 2.º del art. 4.º de la misma ley, porque el derecho vulnerado es evidentemente de carácter civil; que aun en el supuesto de entenderse que la Sociedad general del puerto de Pasages estuviese subrogada en lugar de la Administración provincial, lo cual no puede admitirse de ninguna manera, los actos realizados por aquella Sociedad no revisten otro concepto que el de haber obrado como persona jurídica, ni la referida Sociedad demandante, al exigir los efectos del contrato celebrado con un comerciante, puede ser considerada como Sociedad contratante á quien corresponda el conocimiento del asunto en la vía gubernativa, según la doctrina sustentada en el oficio de requerimiento; que este criterio se desprende también del art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que para que pudiera admitirse que la cuestión suscitada fuese de la competencia del Tribunal Contencioso, sería necesario que afectara á una Corporación oficial y al rematante de servicios, obras, ventas y arrendamientos, y en general á todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso de los fondos provinciales á cuyos asuntos se refiere el art. 1.º de dicho Real decreto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: «la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros, y entre españoles y extranjeros»:

Visto el art. 349 del Código de Comercio, que dice: «El contrato de transportes por vías terrestres ó fluviales de todo género se reputará mercantil: primero, cuando tenga por objeto mercaderías ó cualesquiera efectos del comercio; segundo, cuando, siendo cualquiera el objeto, sea comerciante el porteador ó se dedique habitualmente á verificar transportes para el público:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio declarativo de menor cuantía promovido por la Sociedad general del puerto de Pasages contra la razón social Gontelle et Mitjaville, del comercio de Pasages, sobre pago de cierta cantidad por transporte y almacenaje de mercaderías:

2.º Que el juicio versa, por lo tanto, sobre el cumplimiento de un contrato mercantil, y la acción ejercitada por el demandante es de carácter esencialmente civil, siendo, por consecuencia, los Tribunales ordinarios los únicos competentes para conocer y resolver la cuestión planteada:

3.º Que no se trata del establecimiento de nuevas tarifas ni de modificación de las establecidas para el

servicio de explotación del puerto de Pasages, sino de la aplicación á un caso particular de las tarifas existentes:

4.º Que la cuestión que se ventila en los autos no se refiere ni directa ni indirectamente á las relaciones jurídicas que puedan existir entre la Diputación provincial de Guipúzcoa y la Sociedad demandante en virtud de contrato de cesión de la concesión del puerto de Pasages, estipulado entre ambas entidades, único caso en el que podrían ser aplicables las disposiciones legales que regulan el cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador de la provincia de Palencia y la Audiencia de Valladolid, de los cuales resulta:

Que D. Valeriano González Mateo, Ingeniero Jefe de Montes del distrito de Palencia, dirigió al Presidente de la Audiencia territorial una comunicación, en la que, haciendo relación de varias liquidaciones de multas impuestas por infracciones de la ley á dañadores de montes públicos, remitida al Juez de Cervera para que procediera á su exacción, manifestaba que no se llevaban á cumplido efecto y daba cuenta de la marcada negligencia del Juez en dicho servicio:

Que practicadas las diligencias acordadas por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid en vista de la comunicación referida, el Ministerio fiscal interesó del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de aquella ciudad que instruyera el oportuno sumario contra D. Valeriano González, toda vez que la queja por éste formulada había sido desestimada por dicha Sala por carecer de todo fundamento los hechos en ella consignados, y en virtud de las frases de la misma, que eran ofensivas al prestigio ó autoridad del Juez de Cervera, revistiendo los caracteres de delito:

Que instruido sumario y dirigido el procedimiento contra D. Valeriano González, una vez que fué declarado aquél terminado, se remitió á la Audiencia de Valladolid, siendo este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de Palencia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que existía una cuestión previa que resolver por la Administración, cual era la de depurar si la responsabilidad contraída por el funcionario procesado debía ser objeto de alguna corrección gubernativa que encajara en los moldes de las leyes y reglamentos orgánicos del Cuerpo; y que, aunque en el presente caso no existiese la cuestión previa indicada, bastaría para suscitar la competencia tener en cuenta que al excederse en sus atribuciones un funcionario administrativo que goza jurisdicción dentro del servicio que le está encomendado como Jefe del mismo en la provincia, cabe al ofendido reclamar contra aquel abuso ante el Superior jerárquico del orden á que el otro corresponde, para que se le exija la

debida reparación ó se le corrija en la forma que proceda; el Gobernador citaba únicamente el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid dictó auto declarándose competente, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que en el presente caso el requerimiento no se ha hecho en conformidad á lo que establece la disposición que acaba de citarse, puesto que el Gobernador no cita disposición legal alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto:

2.º Que según jurisprudencia constante, el defecto indicado constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide, por ahora, la resolución de la contienda jurisdiccional;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar mal suseitada esta competencia que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Abril de 1897, D. Francisco Díaz Grande, arrendatario que fué de los derechos de consumos sobre los ramos de líquidos y jabón del distrito de Cambados, demandó en juicio verbal civil ante el Juzgado municipal de dicho pueblo á D. Ramón Alvarez Pidal, exponiendo: que el dicente había arrendado los derechos de consumos sobre los ramos expresados desde 20 de Enero de 1895 á 30 de Junio de 1896, por la cantidad de 18.901 pesetas en cada ejercicio; que á fin de evitar la fiscalización administrativa se puso de acuerdo con casi todos los industriales del pueblo, concertándose con unos en cuota fija por sus establecimientos, que debían satisfacer trimestralmente, y asociándose con otros, aceptando con ellos el arriendo á pérdidas y ganancias, pero pagando también por sus respectivos establecimientos una cuota determinada, quedando sujeto á administración el asociado que no estuviese conforme; que entre los que se habían asociado con el recurrente se hallaba el demandado, que aceptó por sus establecimientos de vinos y aguardientes la cuota anual de 350 pesetas, habiendo satisfecho en tal concepto sin dificultad alguna los dos últimos trimestres del ejercicio de 1894 á 95; que con no se hubiera opuesto el Alvarez al pago del importe de los dos primeros trimestres del ejercicio de 1895 á 96, se le demandó ante el Juzgado para que lo satisficiera, habiendo sido condenado á ello por sentencia de 21 de Agosto de 1896, que fué confirmada por el Juez de primera instancia; que posteriormente á la referida demanda habían vencido los dos últimos trimestres del ejercicio de 1895 á 96, á cuyo pago también se negaba el demandado, sin embargo de haberle invitado particularmente á que lo hiciera, por lo que resultaba ahora su proceder, después de las sentencias recaídas, inspirado en una tenacidad incomprensible é injustificada; y que á fin de que se le condenase á satisfacer al expnente la cantidad de 175 pesetas que importaban los dos trimestres mencionados, promovía ante el Juzgado el oportuno juicio:

Que sustanciado éste por todos sus trámites, el Juez dictó sentencia condenatoria para el demandado, siendo ésta apelada para ante el Juzgado de primera instancia:

Que recibidos los autos en dicho Juzgado, el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que el conocimiento del asunto correspondía á la Administración, según lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, cuya doctrina se hallaba

confirmada por Real decreto de 4 y 13 de Agosto de 1893 y por el de 29 de Agosto de 1887, en el que se declara que la Administración es la única competente para conocer de toda cuestión que surja por consecuencia de un contrato administrativo:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que la reclamación objeto del juicio era puramente civil por tratarse del pago de la cantidad de 175 pesetas que el demandado se convino en satisfacer al actor por razón de sociedad y concierto particular que celebraron con motivo del arriendo de consumos; que aunque se atendiera al origen de la expresada deuda, en nada influía en el presente caso la acción administrativa, porque si bien los arrendatarios están subrogados en los derechos de la Hacienda para todos los efectos, cuando en el ejercicio de tales derechos se separan ó exceden de la forma establecida para la cobranza del impuesto, pierden sus contratos privados el carácter administrativo, y, por consiguiente, el convenio social particular aceptado entre el arrendatario D. Francisco Díaz y el industrial D. Ramón Alvarez, que no autoriza el reglamento ni la instrucción de dicho impuesto, sólo creaba una obligación exigible en la vía ordinaria, no habiendo por otra parte términos hábiles, dada la índole de estas disposiciones, para hacerla efectiva administrativamente, y que la sumisión del D. Ramón Alvarez en el presente juicio, en el cual no propuso la excepción de incompetencia, y el haberse dictado en el anterior juicio, análogo al presente, sentencia que ya era firme, constituían asimismo precedentes que debían ser tenidos en cuenta para no acceder á la inhibición propuesta:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del juicio verbal civil seguido ante el Juzgado de primera instancia de Cambados por D. Francisco Díaz Grande contra D. Ramón Alvarez Pidal, sobre cobro de pesetas por débitos procedentes del impuesto de consumos:

2.º Que sea cualquiera la forma de estipulación que mediara entre el actor y demandado en cuanto hace relación á la exacción del impuesto referido, dicha estipulación, por la materia sobre que versó, no pudo perder su carácter esencialmente administrativo, y los procedimientos que, como consecuencia de la misma, hayan de seguirse, necesariamente han de sujetarse á las disposiciones contenidas en el art. 1.º citado de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, toda vez que los arrendatarios de consumos se entienden subrogados siempre en los derechos de la Hacienda pública, al objeto de hacer efectivos los descubiertos líquidos que por tal concepto se le adeuden;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Manuel Nario y Guillermet, y muy especialmente en atención á los distinguidos servicios que ha prestado en la campaña de la isla de Cuba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 9 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Fernando Alameda y Liancourt.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

Servicios del General de Brigada D. Manuel Nario y Guillermet.

Nació el día 1.º de Marzo de 1846, é ingresó en el Colegio de Infantería el 3 de Enero de 1862, siendo promovido á Subteniente en Septiembre de 1865, con la antigüedad de 1.º de Julio del mismo año.

Seguidamente tuvo entrada, como alumno, en la Academia de Ingenieros, en la que fué baja, á voluntad propia, en Enero de 1866, destinándose al regimiento Infantería de Aragón, núm. 21.

Quedó de reemplazo en Marzo de 1867, y en Septiembre se le destinó al 10.º tercio de la Guardia rural, volviendo, al ser ésta disuelta, á la mencionada situación de reemplazo.

Alcanzó el grado de Teniente por la gracia general de 1868.

Colocado en el regimiento del Príncipe en Febrero de 1869, persiguió y batió en Octubre siguiente á varias partidas republicanas en la provincia de Granada, obteniendo por ello la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

En Septiembre de 1871 fué trasladado al regimiento de Valencia, desde el que pasó al batallón provincial de Málaga al ascender á Teniente por antigüedad en Marzo de 1872.

Por el mérito que contrajo en la defensa del cuartel de Capuchinos de Málaga durante los sucesos de los días 28 y 29 de Noviembre de dicho año 1872, fué recompensado con el grado de Capitán.

Perteneció al batallón Cazadores de Barbastro desde Marzo de 1873, operando con él en el Norte contra las facciones carlistas, y concurriendo el 5 de Mayo á la acción de Eraul; los días 19 y 21 de Agosto y el 7 de Septiembre, á las libradas en las cercanías de Oyarzun; el 12 del último mes citado, á la de Monte Hernio; el 18, á la de las alturas inmediatas á Tolosa; el 29, á la de Villabona; el 1.º de Octubre, á la del mismo punto; el 17, á la de Astiazu; el 26, á la de Usúrbil; el 31, á la de Oyarzun; el 2 de Noviembre, á la de la Sierra de Usúrbil; el 9 y 11, á la de Velavieta; el 3 de Diciembre, á la de Oyarzun; el 5, á la de las inmediaciones de Irún; el 9, á la batalla de Velavieta; el 10, á la acción de Hernialde; los días 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874, al ataque y toma de La Guardia; el 15 del propio mes de Febrero, al combate de Ontón; el 24 y 25, á las acciones de Monte Montaña y San Pedro Abanto; el 25, 26 y 27 de Marzo, á las habidas en este último punto, por las cuales fué agraciado con el empleo de Capitán; el 25, 26 y 27 de Junio, á los combates de Monte Muru, por los que se le otorgó el grado de Comandante; el 28 de Agosto, á la acción de Tuyo; el 7 de Octubre, á las operaciones realizadas sobre Laguardia; el 9, á la acción de Mirandal; el 10 y 11 de Noviembre, á las que produjeron el levantamiento del sitio de Irún; el 3 de Febrero de 1875, á la de Lúcar y Lorca; el 19 de Junio, á la de Tuyo y Subijana; el 22, á la de Nanclores; el 7 de Julio, á la batalla de Treviño; el 29 y 30, á las acciones de Villarreal de Alava, por las que fué recompensado con el grado de Teniente Coronel; el 7 de Agosto, á la toma de Eulate; el 25 de Octubre, á la acción de Villarreal; el 5 de Noviembre, á la de San León de Labastida; el 12, á las de Arnedo, Pipaón y Villarreal; el 23, á las de Miravalles y Orcaín, y el 24, á las de Santa Lucía y San Cristóbal. Por los servicios de campaña que prestó hasta el expresado día 24 de Noviembre se le concedió el empleo de Comandante.

Continuando las operaciones hasta la terminación de la campaña carlista, se halló también el 30 de Enero de 1876 en la acción de Elejabeitia; el 5 de Febrero, en la de Abadiano, y el 13, en la batalla de Elgueta, pasando en fin de Marzo á situación de reemplazo, en la que subsistió hasta Octubre, que fué destinado al batallón Cazadores de Puerto Rico.

Sirvió luego en los batallones de reserva de Alcazar de San Juan y de Aranjuez, y en los de Cazadores de Ciudad Rodrigo y Puerto Rico, concediéndosele el grado de Coronel en Diciembre de 1883, en permuta de tres Cruces rojas del Mérito militar de que se hallaba en posesión.

En Agosto de 1885 fué nombrado Profesor de la Academia general militar, y en Septiembre de 1887 se le destinó al regimiento de Saboya.

Ascendido reglamentariamente á Teniente Coronel en Julio de 1889, prestó sus servicios sucesivamente en el regimiento de Córdoba, en la Inspección general de Infantería y en el batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo.

Fué destinado al Ejército de Puerto Rico en Febrero de 1891, desempeñando allí el cargo de Comandante militar de la isla de Vieques, y mandando el batallón Cazadores de Valladolid hasta que, por haber obtenido en Noviembre de dicho año el empleo de Coronel por antigüedad, quedó en situación de excedente.

Regresó á la Península en Abril de 1893, nombrándosele en Noviembre Ayudante de Campo del General en Jefe del Ejército de África, á quien acompañó en su viaje á Marruecos como Embajador extraordinario de S. M. cerca del Sultán de dicha Nación.

Se le confirió el mando del regimiento de Extremadura en Enero de 1894, siendo destinado al Ejército de la isla de Cuba en Marzo de 1895.

A su llegada á dicha isla entró en campaña, mandando media brigada, y se encontró, entre otros muchos hechos de armas, el 16 de Julio del año últimamente citado, en los sostenidos en las inmediaciones de Playuelas y en Manantiales; el 13 de Agosto, en la acción de la Breñosa, en la cual fué herido gravemente, continuando, no obstante, al frente de su fuerza hasta la terminación del combate, por el que fué condecorado con la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar pensionada; los días 8 y 9 de Noviembre, en las acciones del potrero Lavado y Guaramao, por las que le fué otorgada la Cruz de segunda clase de María Cristina; el 23 de Enero de 1896, en la librada en el Codo de Magibacoa; el 7 de Abril, en la de Toscano; el 6 de Mayo, en los combates de los ingenios Cacao, Amistad, Capitolio, Desengaño y Sabanas Nuevas, y el 7 de Junio, en el de las Lomas de Itabo. Por los servicios de campaña que prestó hasta el 12 del propio mes de Junio fué promovido al empleo de General de Brigada.

Concurrió después á otros varios hechos de armas, y como Jefe de una brigada de la división de Holguín, y mandando ésta interinamente, se halló el 18 de Agosto en la acción de Banes; el 1.º de Octubre, en la de la Caridad de Bertol; el 19, en la de Vázquez; el 20, en la de Tinajitas; el 21, en las de Palmariño, Sabana Becerra y Río Potrero; el 23, en la de la entrada de Vázquez; el 19 y 25 de Diciembre, en las del camino de Peladeros y Tinajitas; el 26, en las de Sabana Becerra, Callejón de la Guanabana, Avenida de la Herradura y Sabana de Curamagüey, y el 28, en la del Mango, prosiguiendo en operaciones hasta Abril de 1897, que por hallarse enfermo regresó á la Península.

Por los últimos servicios de guerra de que queda hecha mención fué agraciado con la Gran Cruz roja del Mérito militar.

Volvió á ser destinado al Ejército de Cuba en Diciembre del mismo año de 1897, confiriéndosele á su llegada el mando de la primera brigada de la división de Holguín, con la que emprendió activas operaciones de campaña, teniendo ligeros tiroteos con el enemigo el 7 de Febrero de 1898, y desalojándole el 8 de sus trincheras en la Margarita, Alcalá y Horqueta del Camino de San Jerónimo. El 9 rechazó un ataque de los insurrectos al campamento de Santa Clara, batiéndolos después hasta la Laguna del Güiral; el 10, en el paso del Arroyo Aguas Verdes; el 11, en el camino y entrada de San Francisco, y el 12, en la Caridad. Estuvo asimismo el 8 de Marzo en el combate de la Loma de Juan Sáinz, y el 9, en el del paso del río Chaparra, y declarada la guerra contra los Estados Unidos, se dedicó, por orden superior, á poner en estado de defensa el territorio que ocupaba su división, fortificando la línea de Santa Rosalía por Potrerillo y Fray Benito á Zuruzú y la finca de Gibara á Holguín, plaza que quedó como centro de un campo atrincherado, donde se concentró dicha división durante el riguroso bloqueo establecido por el enemigo.

Por Real decreto de 11 de Mayo del expresado año 1898 se le concedió la Gran Cruz roja pensionada del Mérito militar, por las numerosas operaciones é importantes hechos de armas á que había concurrido en la isla de Cuba, donde subsistió en campaña hasta la suspensión de las hostilidades, embarcando en Octubre con fuerzas de su brigada para la Península, donde quedó en situación de cuartel, en la cual continúa.

Habiendo sido propuesto para el ascenso por el General en Jefe del Ejército de Cuba, por los méritos que contrajo en el mismo, se resolvió por Real decreto de 10 de Mayo de 1899 que quedase incluído en turno preferente para ser promovido á General de División, en premio de los méritos citados.

Cuenta 37 años y 7 meses de efectivos servicios, de ellos 3 y 2 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 84 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.
Tres Cruces rojas de primera clase de la misma Orden.
Encomienda de Isabel la Católica.
Cruz roja pensionada de tercera clase del Mérito militar.
Cruz de segunda clase de María Cristina.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Dos Grandes Cruces rojas del Mérito militar, una de ellas pensionada.
Medallas de Bilbao, Alfonso XII y Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 95 de la escala de su clase, D. Fernando Serrano y Martínez, que cuenta la antigüedad y efectividad de 1.º de Abril de 1892, y muy especialmente en atención á los distinguidos servicios que ha prestado en la campaña de la isla de Cuba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 5 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eduardo Verdés Montenegro y Verdés Montenegro, la cual corresponde á la designada con

el núm. 83, en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

Servicios del Coronel de Infantería D. Fernando Serrano y Martínez.

Nació el día 7 de Junio de 1846 é ingresó en el Colegio de Infantería el 16 de Julio de 1862, siendo promovido á Subteniente en Enero de 1866.

Prestó el servicio de su clase en el regimiento de América y en el batallón provincial de Madrid, encontrándose el 22 de Junio de dicho año 1866 en los sucesos de esta Corte.

Sirvió después en el regimiento de Málaga, con el que, formando parte del Ejército que mandaba el Capitán General Marqués de Novaliches, concurrió el 28 de Septiembre de 1868 á la batalla de Alcolea. Por el mérito que entonces contrajo fué recompensado con el grado de Teniente.

Se halló los días 17 y 18 de Marzo de 1869 en los hechos de armas habidos en Jerez de la Frontera, donde resultó herido, otorgándosele por su comportamiento en ellos el empleo de Teniente.

En Diciembre de 1871 se le destinó al regimiento de Mallorca, y desde Marzo de 1873 perteneció á varios batallones de reserva, entrando en campaña en Diciembre del mismo año contra las partidas carlistas del distrito de Valencia, y permaneciendo en operaciones hasta fin de Enero de 1874.

Destinado en Marzo siguiente al batallón Cazadores de Mérida, volvió á operar en el Centro, asistiendo el 25 de Junio á la acción de la Yesa.

Ascendió á Capitán, por antigüedad, en Agosto del citado año 1874, con destino al batallón Cazadores de Figueras, y continuando las operaciones, estuvo el 17 de Septiembre en la acción de la Pobleta, por la que fué premiado con el grado de Comandante; los días 25 y 27 de Octubre, en las de Cortes de Arenoso y Villahermosa, por las que obtuvo la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 12 de Febrero de 1875, en la de Chelva; el 15, en la de Véjer; el 17 de Marzo, en la de Cervera del Maestre; el 26 de Mayo, en la de Alcora, y el 29 de Junio, en la de la Mola de Chert.

Seguidamente pasó á componer parte del Ejército de Cataluña, y se halló el 6 de Agosto en la acción de Sanahuja; el 23, en la de Torá; el 2 de Septiembre, en la de Ardevol; el 8, en la de los caseríos de Madroñal; el 9, en la de Montanissell, y el 16, en la de Tremp. Por estos servicios le fué otorgado el grado de Teniente Coronel.

Se trasladó después al Norte, donde continuó las operaciones hasta la terminación de la campaña carlista, concurriendo el 30 de Enero de 1876 á la batalla de Santa Bárbara de Oteiza, por la que fué promovido á Comandante; el 17 de Febrero, á la acción de Arellano y Dicastillo, y el 18, á la toma de Montejurra.

Posteriormente sirvió en el batallón reserva de Guadix, en el de Cazadores de Segorbe, en el batallón Depósito de Loja y en el Gobierno militar de Granada, como Secretario, alcanzando el empleo de Teniente Coronel por antigüedad en Febrero de 1890.

Perteneció luego á las zonas militares de Baza y Guadix, ascendiendo reglamentariamente á Coronel en Abril de 1892, con destino al cuadro de reclutamiento de la zona de Cuenca, desde donde pasó en Julio siguiente á ejercer el cargo de Secretario del Gobierno militar de la provincia de Madrid.

Desempeñó más tarde idéntico cometido en la Subinspección de la primera región, otorgándosele en Enero de 1894 la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar por la inteligencia y laboriosidad con que contribuyó á la movilización de las reservas.

Nombrado segundo Jefe de la Caja general de Ultramar en Agosto de 1895, permaneció en ella hasta que en Abril de 1896 le fué conferido el mando del regimiento de Saboya, en el cual continúa.

Con un batallón del citado regimiento embarcó para Cuba en Mayo de dicho año 1896, y á su llegada á la expresada isla entró en campaña, mandando columna en diferentes ocasiones y desempeñando el cargo de Jefe de Brigada. Entre otros muchos hechos de armas, asistió en la provincia de Matanzas el 17 de Junio á la acción del ingenio Sardiñas; el 18 de Agosto, á la de la Sierra de Prendes; el 25 y 26, á las del mencionado ingenio y Raíz del Jobo, y el 29 de Septiembre, á las sostenidas en San José de los Ramos con las partidas de los cabecillas Trujillo y Alvarez, á las cuales cogió 29 caballos y 32 reses, que fueron devueltas á sus dueños con otras 266 de que se apoderó el 3 de Octubre y que los insurrectos habían sustraído del ingenio Alava. Concurrió también á numerosas acciones en la provincia de Pinar del Río, entre ellas el 20 de Octubre á la de San Miguel; el 21, á la de Sitio Ingenio; el 16 de Noviembre, á la de Río Hondo de Arriba, por la que fué recompensado con la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar; el 17, á la de las Minas, y los días 10, 11, 24 y 25 de Diciembre, á las de las Lomas de Duarte, El Rosario, Río Dominica, Oleaje y la Ceiba.

Operando después en las provincias de Matanzas y Santa Clara se encontró, además de otros combates, en los habidos los días 18 y 23 de Febrero de 1897 en Río Voladoras, y Potrero Melones; el 12 de Marzo, en el de Tierras Altas, por el que obtuvo la Cruz pensionada de tercera clase del Mérito militar con distintivo rojo; el 29 y 30 de Abril, en las acciones de Rinón del Guao y Ojo de Agua; el 21 de Mayo, en el en-

cuentro tenido con el enemigo en los montes del Guayabo, y el 4 de Junio, en el de Colonias de Sol. Por los servicios que prestó hasta el 30 de Julio fué condecorado con la Cruz de segunda clase de María Cristina. Se halló asimismo los días 22, 23 y 24 de Diciembre en los encuentros de Sigüanea; el 5 de Junio de 1898, en la acción de Blanquiales, y el 12, en la del Novillo, donde, después de las brillantes operaciones efectuadas en persecución de la fuerte partida del cabecilla Bermúdez, fué ésta batida, tomándosele un campamento y cogiéndosele muchos caballos, armas y municiones. Con este motivo fué felicitado por el General en Jefe.

Prosiguió en campaña hasta la suspensión de las hostilidades, regresando á la Península en Enero de 1899.

Habiendo sido propuesto para el ascenso por el referido General en Jefe por los servicios de guerra que prestó en la isla de Cuba, se dispuso por Real decreto de 10 de Mayo último que quedase incluído en turno preferente para ser promovido á General de Brigada en premio de dichos servicios.

Cuenta 37 años y un mes de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito militar.
Dos Cruces rojas de tercera clase de la misma Orden, una de ellas pensionada.
Cruz de segunda clase de María Cristina.
Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medallas de la Guerra civil y de Alfonso XII.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Melilla al General de División D. Venancio Hernández y Fernández.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería, en comisión, de la primera región, al General de Brigada D. Isidro Aguilar y Hallé.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase D. Tomás Casas y Martí pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

En consideración á lo solicitado por el General de División D. Eugenio Torreblanca y Díaz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Salvador Díaz Ordóñez y Escandón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que adquiera directamente de la fábrica particular denominada Santa Bárbara, domiciliada en la ciudad de Oviedo, 300 kilogramos de pólvora sin humo para cañón, debiendo ser cargo el coste de adquisición de la misma al crédito ordinario del plan de labores del material de artillería.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los grandes servicios prestados á la Patria por la Sociedad de la Cruz Roja, y la importancia que ésta ha tomado en nuestro país en su marcha progresiva, hicieron creer llegado el caso de modificar y consolidar la organización de aquella, dándole el carácter oficial indispensable para que el Gobierno de V. M., á imitación de lo que acontece en otras naciones, pueda tener en ella la necesaria intervención.

Atenta V. M. á la realización de esta idea, se dignó disponer por Real decreto de 10 de Febrero de 1897 que la Comisión en el mismo nombrada estudiase y propusiese al Gobierno las bases más convenientes para reorganizar la Sección española de la Asociación internacional de la Cruz Roja, determinando la misión y servicios que, tanto en tiempo de paz como en el de guerra, habrá de prestar dicha Asociación. Esta Comisión, compuesta de elevadas y competentes personalidades, no defraudó la confianza que en ella puso V. M., y presentó un proyecto de 39 bases, en las que, inspirándose en el mayor esplendor de la benéfica institución, se recababan para ella cuantos servicios pudieran serle encomendados.

Atentamente estudiadas todas las bases por los diversos Ministerios en la parte que á cada uno corresponde, han sido modificadas ligeramente algunas de ellas, aceptando la concurrencia al remedio de desgracias ocasionadas por públicas calamidades, en las cuales ha venido prestando valioso auxilio hasta el día, y exceptuando tan sólo la propuesta intervención de la Sociedad en los combates en alta mar, por no ajustarse al Convenio de Ginebra.

Otras variaciones de escasa importancia, que no afectan al levantado espíritu que en el proyecto de bases resplandece, han dejado reducidas á 32 las 39 propuestas, y con ellas entendiéndo el Ministro que suscribe que podría establecerse con sólida fundación tan importante Sociedad; y en consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 26 de Agosto de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Camilo G. de Polavieja.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar las adjuntas bases para la reorganización de la Sección española de la Asociación internacional de la Cruz Roja.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

Bases para la reorganización de la Cruz Roja.

Base 1.^a

Esta Asociación, constituida al amparo del Convenio internacional de Ginebra, tiene por objeto auxiliar á la Sanidad del Ejército en tiempo de guerra y á la de la Armada cuando las fuerzas de Marina operen en las costas de sus Departamentos y Arsenales.

En tiempo de paz se autoriza á la Asociación para acudir con los medios de que disponga al socorro de las desgracias producidas por las calamidades y siniestros públicos.

El Gobierno ampara la existencia legal de la Cruz Roja española, declarada de utilidad y de beneficencia para todo el territorio de la Monarquía, y la reconoce como la única que se halla autorizada dentro de la esfera oficial para la asistencia de los heridos en campaña.

Base 2.^a

La Asociación atenderá con preferencia á los objetos siguientes:

Primero. Estudiar el perfeccionamiento del material de socorros y de transportes de los heridos; experimentar dicho material y hacer acopio del mismo, procurando que se adapte, en lo posible, á los modelos que acepte el Gobierno.

Segundo. Estudiar el modo de organizar enfermerías de estación y hospitales de campaña en la zona, á retaguardia de los Ejércitos combatientes y en las plazas sitiadas, para los heridos y enfermos que no puedan ser asistidos por la Sanidad militar, é instalar y servir dichos establecimientos cuando se les encargue.

Tercero. Reclutar personal facultativo dispuesto á prestar servicio en caso de guerra.

Cuarto. Extender por medio de cursos prácticos los conocimientos elementales que se requieren para prestar los primeros cuidados á los heridos y auxiliar á los Médicos en las curas, y preparar teórica y prácticamente á los que adquieren el compromiso de desempeñar la función de enfermeros en las guerras futuras.

Quinto. Excitar los sentimientos caritativos del país en favor de los heridos y de los enfermos de los Ejércitos combatientes por medio de conferencias, reuniones y publicaciones.

Base 3.^a

En armonía con lo prevenido en el reglamento para el servicio sanitario de campaña, la acción de la Sociedad no puede extenderse al servicio de vanguardia ni á los hospitales de evacuación ni ejercitarse paralelamente á la de la Sanidad militar, en la esfera propia de ésta, á menos de disposiciones especiales del General en Jefe ó de aquél á quien compete la dirección del combate.

Base 4.^a

Podrá encomendarse á la Cruz Roja la identificación é inhumación de los muertos, el establecimiento de centros de información para las familias de los militares, el transporte de los heridos desde los hospitales de evacuación hacia el interior del país y el situar depósitos de material sanitario.

Base 5.^a

La Asociación podrá establecer ambulancias y hospitales de sangre para recoger y curar á los heridos en asonadas y motines, no interponiéndose nunca entre los combatientes.

Base 6.^a

La Cruz Roja podrá emplear también los medios de que disponga para el remedio de las calamidades públicas, secundando la acción de las Autoridades gubernativas y conforme á las instrucciones de éstas.

Base 7.^a

Asumirá la representación de la Cruz Roja española un organismo electivo con residencia en Madrid. La denominación de este organismo, llamado hoy Asamblea Suprema, se podrá variar por el propio Instituto, si lo creyera conveniente.

Base 8.^a

El Presidente de la Asociación, nombrado por la Corona, tendrá el carácter de Comisario Regio.

Base 9.^a

La Asociación nombrará Delegados regionales y establecerá Comisiones provinciales y locales, designando al efecto Delegados para la constitución de aquéllas donde no existieren y para la reorganización de las ya establecidas, procurando adaptarse en lo posible á la división territorial militar.

En los estatutos y reglamentos se determinarán las facultades y atribuciones de dichas Comisiones, dependientes de la Asamblea Suprema.

Las Autoridades superiores del Ejército y de la Armada y los Gobernadores civiles serán Inspectores natos de todas las Comisiones de la Cruz Roja establecidas en el territorio de su mando.

Base 10.

La Sección Central de señoras y las provinciales y locales que de la misma dependan, se organizarán en forma análoga á la Asamblea y Comisiones de caballeros.

Constituyendo las Damas de Caridad una Sección de la Cruz Roja española, reconocerán la autoridad de la Asamblea Suprema, indispensable á la unidad de los fines sociales.

Base 11.

Para desempeñar servicio activo en la Cruz Roja se requiere indispensablemente la cualidad de español ó naturalizado en España, y haber cumplido los requisitos que los reglamentos exijan.

Los nombramientos de socios de esta institución se expedirán tan sólo por la Asamblea Suprema.

Base 12.

En los estatutos y reglamento general orgánico se consignará claramente la situación legal á que queda sujeto el personal de la Cruz Roja que, para cumplir los fines del Instituto, forme parte de los Ejércitos en campaña.

Base 13.

El Instituto solicitará del Vicario general del Ejército y de la Armada se digne conceder á los Capellanes afectos á los hospitales y ambulancias de la Cruz Roja, las facultades espirituales de que goza el Clero castrense en el ejercicio de su sagrado ministerio.

Base 14.

Siendo completamente voluntario el acto de afiliarse á la Cruz Roja y de contraer los deberes que los reglamentos imponen, los servicios que preste el personal no subalterno de la Asociación serán gratuitos, sin perjuicio de las ventajas que con respecto á los transportes se acuerden, indemnizaciones pecuniarias que el Instituto establezca, raciones de etapa que los Generales en Jefe concedan y recompensas honoríficas que el Estado otorgue.

Los méritos contraídos en los servicios propios de la Cruz Roja podrán anotarse, á petición de los interesados, en los expedientes personales que, como funcionarios públicos,

pueden tener en sus respectivas carreras. La Sociedad estudiará el modo de asegurar una pensión á las personas que, prestando sus cuidados á los enfermos y heridos durante la guerra ó en calamidades y siniestros, queden incapacitados para ganarse su subsistencia, así como también á las familias de los que hayan sucumbido en las mismas circunstancias.

Base 15.

Cuidará la Asociación con el mayor esmero de que en sus sellos, escudos, brazales, estandartes y banderas no se use otra cruz que la de color rojo, formada por cinco cuadros exactamente iguales y siempre sobre fondo blanco.

Base 16.

Siendo hoy la Cruz Roja la única Sociedad autorizada para servirse de la bandera y brazal adoptados desde un principio como únicos signos de la neutralidad por el Convenio de Ginebra, se evitará el uso indebido de los mismos, procurando la aplicación de los preceptos contenidos en el art. 348 del Código penal.

El uso del brazal no empieza hasta el momento de la movilización, y lo concede la Autoridad militar.

Los brazales serán sellados y numerados oportunamente por la misma Autoridad, consignándose el número de orden en el seguro de los individuos á quienes se concede. Su distribución corre á cargo de la Sanidad, que la hará siempre con arreglo á las órdenes recibidas. La Sociedad poseerá en tiempo de paz un número de brazales proporcionado al de sus socios. Los recibirá de la Sanidad Militar, previo su reembolso, y no los distribuirá á su personal hasta el momento de la movilización.

Se transmitirán las instrucciones oportunas para impedir el registro de marcas de fábrica en que se utilice el nombre, escudo ó emblemas de la Cruz Roja, á no haber obtenido previamente la autorización de la Asamblea Suprema.

Base 17.

La Sociedad propondrá al Gobierno los uniformes que, solamente en los actos de servicio propios de su Instituto, y para distinguir las funciones y cargos que desempeñan, deben usar los miembros de la misma.

Base 18.

La Placa creada por Real orden de 20 de Junio de 1876 sólo podrá concederse en virtud de méritos excepcionales, debidamente comprobados en expediente personal, y previo dictamen emitido por un Jurado, compuesto del Presidente de la Asamblea Suprema ó el Vicepresidente en quien delegue, de los representantes de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Gobernación, y de cinco socios elegidos en junta general para este objeto y que se hallen en posesión de la referida Placa.

Base 19.

La Cruz Roja podrá admitir en caso de guerra, y con la autorización del Gobierno, la cooperación de otras Sociedades legalmente constituidas para fines análogos, siempre que éstas acepten el reglamento aprobado para la Asociación y se obliguen á funcionar bajo su dependencia.

Base 20.

Los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Gobernación nombrarán Delegados de sus respectivos departamentos cerca de la Asamblea Suprema. Estos Delegados tendrán por lo menos la categoría de Jefes de Administración ó asimilados.

Base 21.

Los Delegados regionales de la Asamblea Suprema representarán á la misma cerca de las Autoridades superiores del Ejército y de la Armada y de los Gobernadores civiles de la respectiva región.

Base 22.

En caso de guerra, la Asamblea Suprema autorizará Delegados que la representen cerca de los Generales en Jefe de los Ejércitos de operaciones.

Base 23.

La Asamblea de la Cruz Roja dará conocimiento al Ministerio de Estado, por conducto del representante de dicho departamento cerca de la misma, de todas aquellas resoluciones que de acuerdo con las Asambleas extranjeras adopte, como también de las de índole interior que por su importancia así lo requieran, á fin de que el citado Ministerio pueda cuidar de que no se cometa infracción alguna á lo estipulado en el Convenio internacional de Ginebra de 22 de Agosto de 1864.

Base 24.

El Presidente de la Asociación dirigirá semestralmente á los Ministerios de Guerra y Marina un resumen de sus trabajos y de los medios de que disponga en personal y material, con expresión del tiempo y condiciones en que cada asociado se compromete á prestar servicio. Este resumen será ampliado y rectificado por la Asamblea en el momento en que se declare una guerra.

Base 25.

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento de Sanidad de campaña de 1.^o de Julio de 1896, los hospitales provisionales que en tiempo de guerra establezca la Cruz Roja serán vigilados facultativamente por el Jefe de Sanidad militar que designe el General en Jefe ó Comandante general de la región correspondiente.

No se instalará hospital alguno en dicho tiempo sin previo informe justificativo de su necesidad, que emitirá el Jefe de Sanidad respectivo en virtud de orden de la Autoridad militar superior correspondiente.

La clausura de los que se establezcan se acordará cuando el más caracterizado de los Médicos militares de la localidad haga presente á la Autoridad militar dispone de personal, local y material suficiente en los Hospitales militares de la región para atender debidamente á las necesidades del servicio.

Iguales atribuciones corresponderán á las Autoridades de Marina cuando los hospitales hayan de funcionar como auxiliares de la Sanidad de la Armada.

Base 26.

Los donativos que recoja la Asociación con destino especial y determinado para los heridos y enfermos del Ejército y de la Armada, serán distribuidos, cumpliendo, en primer término, la voluntad de los donantes, y si ésta no fuera expresa, poniéndose de acuerdo con los representantes del Gobierno.

Base 27.

Los Ministros de Guerra y Marina redactarán reglamentos especiales que establezcan y regulen las relaciones de la Sociedad con las Autoridades militares en tiempo de guerra, y determinen las atribuciones y deberes de la Asociación.

Base 28.

De la instalación de hospitales de sangre con motivo de perturbaciones de orden público, se dará cuenta inmediatamente a las Autoridades superiores militar y civil de la localidad respectiva.

Los heridos que ingresen en los referidos establecimientos no podrán ser dados de alta ni trasladados a otro punto sin orden escrita de las Autoridades a cuya jurisdicción estén sujetos.

Base 29.

Cuando las ambulancias de la Asociación acudan al lugar de una catástrofe, se pondrán a las órdenes de la Autoridad que dirija el salvamento, y funcionarán de acuerdo con los Médicos de la Beneficencia provincial y municipal que allí presten servicio.

Base 30.

Para facilitar a la Asociación el cumplimiento de los fines caritativos de su Instituto, el Gobierno pondrá a su disposición, cuando lo considere conveniente y previas las formalidades que se establezcan, los auxilios de personal, material, locales, suministros y demás elementos que les sean necesarios, así como las subvenciones metálicas que en casos especiales determine, entendiéndose que cuando estas se concedan en concepto de abono de estancias de hospitalidad, la cifra de valoración no debe exceder del tipo establecido por estancia en la mayoría de los convenios existentes con hospitales civiles.

Base 31.

Incluida la Asociación en el art. 8.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875, según Real orden de 27 de Enero de 1894, se halla exenta del impuesto del timbre en sus documentos oficiales, y disfruta del beneficio de pobreza en los litigios que pueda sostener.

Base 32.

La Asociación procederá a reformar sus estatutos y reglamentos actuales, poniéndolos en armonía con estas bases.

Cuando termine su cometido y éste obtenga el beneplácito del Gobierno, convocará a junta general para el nombramiento de la Asamblea definitiva, a fin de que ésta pueda asumir la representación general de la Cruz Roja española.

Madrid 26 de Agosto de 1899.—Aprobadas por S. M.—POLAVIEJA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 145—26 DE AGOSTO DE 1899

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Isla de Córcega.

Roca al ENE. del escollo Lavezzi.

(Avis aux Navigateurs, núm. 137/994. Paris, 1899.)

Núm. 848, 1899.—El Comandante del torpedero francés 191, ha reconocido la roca, cuya situación sólo se dió aproximadamente en el Aviso núm. 75/518 de 1897; esta roca, sobre la cual la menor sonda que se ha encontrado es de 8,5 metros, está en la enfilación N. 49° 30' W.-S. 49° 30' E. de la cruz de la Trinidad con el faro de Pertusato y a 480 m. al N. 67° E. de la torreilla del escollo de Lavezzi.

Situación aproximada: 41° 19' 10" N. por 15° 27' 50" E.

Carta núm. 465 de la sección III.

Rocas en las proximidades de punta Becchi, de las islas Lavezzi.

(Avis aux Navigateurs, núm. 137/995. Paris, 1899.)

Núm. 849, 1899.—El Comandante del torpedero 191, ha reconocido las rocas siguientes, que yacen respectivamente al S. y al E. de la punta Becchi, punta SE. de las islas Lavezzi:

1.ª Una roca cubierta con 2,8 m. de agua, en la enfilación N. 57° W.-S. 57° E. del faro de Pertusato con el monumento de la Sémillante y a 300 m. al S. del faro de Lavezzi.

Situación aproximada: 41° 19' 50" N. por 15° 28' E.

2.ª Una roca cubierta con 3,8 m. de agua, a 365 m. al S. 86° E. del faro de Lavezzi y al S. 12° W. de la cima E. (27 m.) de la isla Cavallo.

Situación aproximada: 41° 20' N. por 15° 28' 10" E.

Carta núm. 465 de la sección III.

Rocas al SE. del islote San Baluso, al S. de isla Cavallo.

(Avis aux Navigateurs, núm. 137/996. Paris, 1899.)

Núm. 850, 1899.—El Teniente de navío Girau, Comandante de un torpedero de la defensa móvil de Córcega, ha reconocido las dos rocas siguientes, situadas al SE. del islote San Baluso: la primera, cubierta con 0,3 m. de agua, está en la enfilación N. 76° 30' W.-S. 76° 30' E. del semáforo de Pertusato con el muro marca de punta Sprono y a 515 m. al S. 28° W. de la cima S. de isla Cavallo; la segunda, cubierta con 0,3 a 1,5 m. de agua, está situada a 50 m. al E. de la primera.

Situación aproximada de la roca de 0,3 m.: 41° 21' 30" N. por 15° 28' 10" E.

Carta núm. 465 de la sección III.

Rocas al NE. de la isla Maestro Maria, del grupo de las islas Cerbicales, proximidades S. de Porto-Vechio.

(Avis aux Navigateurs, núm. 137/997. Paris, 1899.)

Núm. 851, 1899.—El Teniente de navío francés Varney ha reconocido tres rocas en las proximidades de la roca aislada, situada a 125 m. al NE. de la punta NE. de la isla Maestro Maria: la primera, cubierta con 2,1 m. de agua, está a 45 m. al SE. de esta roca aislada; las otras dos, de las cuales una está cubierta con 2,7 a 3 m. y la otra con 4 m. de agua, están respectivamente a 50 y a 100 m. de la misma roca y a unos 10 m. al S. de la línea que une esta roca con el islote de la Vacca.

Situación aproximada de la roca exterior de 4 m.: 41° 33' 20" N. por 15° 34' 30" E.

Carta núm. 465 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

Reglas para la navegación de buques de vapor en el puerto del Lido.

(Avis ai Naviganti, núm. 90/90. Génova, 1899.)

Núm. 852, 1899.—Para evitar los deterioros que la ondulación producida por los buques de vapor que navegan a demasiada velocidad causan a los materiales descargados por las embarcaciones, a lo largo de la escollera, en el puerto del Lido, los Capitanes de buques de vapor deben atenerse a las siguientes reglas: desde el 15 de Junio de 1899 y hasta nueva orden, los vapores deben navegar a una velocidad inferior a 5 millas en el trayecto comprendido entre las dos boyas luminosas fundeadas a la entrada del puerto de Lido, y la oficina de la Dirección del puerto.

En este mismo trayecto, cuando los vapores se aproximen a las embarcaciones que descargan materiales, deberán reducir su velocidad a la mínima posible.

Los Capitanes que no cumplan estas disposiciones, además de ser juzgados con arreglo al Código de la Marina mercante, serán responsables de las averías.

Carta núm. 135 de la sección III.

Austria-Hungria.

Traslación de una luz en el puerto de Castelnuovo.

(Avis ai Naviganti, núm. 15. Trieste, 1899.)

Núm. 853, 1899.—La luz fija verde establecida en las rocas, prolongación del muelle N. del puerto de Castelnuovo (Avis núm. 49/268 de 1899), ha sido trasladada y situada sobre el muelle, a 6 m. de su extremo. Esta luz, colocada en una horquilla de madera, es visible en un sector de 48° entre sus direcciones W. y S. 42° W.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 150.

El General Director, José M. PULÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

El Consejo de gobierno de este establecimiento ha acordado:

1.º Que desde el trimestre de Octubre próximo se abone en las cuentas corrientes de crédito con garantía el importe del cupón correspondiente a los títulos que formen la garantía de las mismas, valor al día en que se dé comienzo en el Banco al pago de los intereses de las propias clases de valores, siempre que los interesados no hayan retirado previamente los cupones en rama ó avisado que no se corten, usando de las facultades concedidas al efecto. Del importe y fecha de estos abonos se facilitará a los interesados la oportuna nota por el Negociado correspondiente.

2.º Que a los tenedores de cuenta corriente que tengan solicitado el abono en ella de los intereses de depósitos constituidos en el Banco, se les abone su importe el día del vencimiento de aquéllos, quedando a disposición de los mismos desde el siguiente día.

3.º Que los dividendos de acciones del Banco, cuyo importe se tenga también solicitado abonar en cuenta corriente, se continúen acreditando, como hasta ahora, valor al mismo día en que comience el pago.

Madrid 28 de Agosto de 1899.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

RECTIFICACIÓN

Por error material aparece en los anuncios insertos en las GACETAS del 25 y 26 del actual, correspondientes a los servicios de carreteras que afectan a las provincias de Soria, Alicante, Córdoba y Sevilla, el día 23 de Septiembre como último para admisión de proposiciones, debiendo entenderse el 25 del mismo mes.

Madrid 28 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos (1).

Expediente núm. 22.607. D. Paúl Gulden.

Patente de invención por veinte años por un soporte de silla para velocípedos.

Expedida en 7 de Junio de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.613. Los Sres. Fratelli Branca.

Patente de invención por veinte años por un cierre de seguridad para botellas y otros recipientes.

Expedida en 7 de Junio de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.614. Los Sres. Alejandro Armellini y Emilio Kerbs.

Patente de invención por diez años por un mechero económico de gas llamado Excelsior, para alumbrado de incandescencia.

Expedida en 7 de Junio de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.619. D. Serafín Thomas.

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de herraje aplicable a todo género de calzados.

Expedida en 23 de Junio de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 27 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.621. Los Sres. Barea hermanos.

Patente de invención por veinte años por una parrilla para hogares de calderas de vapor, de hierro dulce ó fundido, ó de acero, compuesta de barrotes unidos entre sí por pasadores y remaches, denominada parrilla Barea.

Expedida en 27 de Junio de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.622. D. C. Gómez de Salazar.

Patente de invención por veinte años por un aparato extractor de los jugos de caña y otros sacarinosos.

Expedida en 15 de Junio de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Junio de 1899.

(Se continuará.)

Universidad Central.

Secretaría general.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición una plaza de Ayudante de la clase de segundos del Museo de Ciencias Naturales, con destino a la Sección de Zoología y asignaturas análogas, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido a la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

El primero en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, a 10 preguntas sacadas a la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes a las asignaturas a que se halla afecta la plaza de cuya provisión se trata.

El segundo, en la determinación de tres objetos de los comprendidos en las asignaturas a que se refiere la vacante, los cuales serán designados por la suerte de entre los previamente preparados por el Tribunal.

El tercero, en hacer una preparación anatómica, histológica ó micrográfica, relativa a las asignaturas sobre que versa la vacante, y que determinará la suerte.

Para pasar de un ejercicio a otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas, exhibiendo su cédula personal, a este Rectorado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará a la hora de la tarde del último día.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 26 de Agosto de 1899.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN 1.ª — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Liquidación provisional del presupuesto de 1898-99 á su terminación en fin de Junio de 1899.

Número 1.

INGRESOS

Artículos..... DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS

Table with columns: Ingresos presupuestos., Derechos reconocidos y liquidados., Recaudación íntegra., Devoluciones de ingresos indebitados y por formalización., Recaudación líquida obtenida., Restos sin cobrar al terminar el ejercicio., Exceso de los ingresos presupuestos., Exceso de los ingresos liquidados., Exceso de los ingresos presupuestos con los reconocidos y liquidados., Exceso de los ingresos presupuestos con la recaudación obtenida., Exceso de los ingresos realizados., Exceso de los ingresos realizados.

SECCION PRIMERA

CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Table listing direct contributions and donations, including items like 'Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia', 'Riqueza rústica y pecuaria', 'Contribución de inmuebles', etc., with corresponding financial values.

SECCION SEGUNDA

CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Table listing indirect contributions, including items like 'Derechos de importación', 'Impuesto de exportación', 'Impuesto de carga', 'Impuesto de descarga', etc., with corresponding financial values.

COMPARACIONES

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS

Table with columns: Ingresos presupuestos, Derechos reconocidos y liquidados, Recaudación íntegra, Devoluciones de ingresos indebidamente formalizadas, Restos sin cobrar al terminar el ejercicio, Exceso de los ingresos reconocidos y liquidados, Exceso de los ingresos presupuestos, Exceso de los ingresos presupuestos con la recaudación obtenida, Exceso de los ingresos realizados.

SECCION TERCERA

CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.

- 7. Impuesto sobre las tarifas de viajes...
8. Timbre del Estado...
9. Impuesto transitorio sobre petróleos, gas y electricidad...

SECCION CUARTA

CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Reintas.

- 1. Salinas de Torreveja...
2. Minas...
3. Productos en administración de las fincas y rentas del Estado...
4. Renta de los bienes del Clero a metalico y por venta de frutos...
5. Idem de Cruzada.—Producto líquido...
6. Producto en administración de las fincas de secuestros...

7. Diferentes derechos del Estado.

- 8. Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones a metalico que se formalicen...
9. Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante...
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...

Ventas.

- 8. Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones a metalico que se formalicen...
9. Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante...
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS

Table with columns: Artículos, Ingresos presupuestos, Derechos reconocidos y liquidados, Recaudación íntegra, Devoluciones de ingresos indebidos, Recaudación líquida obtenida, Restos sin cobrar al terminar el ejercicio, Exceso de los ingresos liquidados, Exceso de los ingresos presupuestos, Exceso de los ingresos realizados, Comparaciones.

Sumas anteriores... Producto de ventas de edificios públicos... Sección Quinta... CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO. Ordinarios. CAPÍTULO ADICIONAL.—RECURSOS EXTRAORDINARIOS. Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito...

RESUMEN Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas... RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS Donativos y contribuciones directas... RECARGOS MUNICIPALES DEL PRESUPUESTO DE 1898-99 Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería... RESUMEN GENERAL

OBSERVACIONES. — 1.ª No se figuran en esta liquidación 46.881.083'69 pesetas á que ascienden los ingresos obtenidos durante el ejercicio del presupuesto de 1898-99 por el recargo especial de guerra establecido por el artículo adicional de la ley de 28 de Junio de 1898, en atención á que dichos recursos se destinaron por la ley de su creación á los gastos de guerra, y la entrega se verifica por el Tesoro público en concepto de anticipo reintegrable al Ministerio de Ultramar, en cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo, y por consiguiente, el pago no figura entre los gastos presupuestados sino con aplicación á la cuenta de Tesorería «Deudores al Tesoro».

Número 2.

GASTOS

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS		TOTAL	Créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS		
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	Por créditos por haberse declarado su permanencia.	Por exceso de los créditos presupuestos.								Por exceso de las obligaciones liquidadas.		
DESIGNACION DE LOS GASTOS																
Obligaciones generales del Estado																
SECCION PRIMERA																
CASA REAL																
1.º	7.000.000	»	»	»	7.000.000	»	7.000.000	»	7.000.000	»	»	7.000.000	»	»	»	»
2.º	500.000	»	»	»	500.000	»	500.000	»	500.000	»	»	500.000	»	»	»	»
3.º	150.000	»	»	»	150.000	»	150.000	»	150.000	»	»	150.000	»	»	»	»
4.º	250.000	»	»	»	250.000	»	250.000	»	250.000	»	»	250.000	»	»	»	»
5.º	150.000	»	»	»	150.000	»	150.000	»	150.000	»	»	150.000	»	»	»	»
6.º	150.000	»	»	»	150.000	»	150.000	»	150.000	»	»	150.000	»	»	»	»
7.º	750.000	»	»	»	750.000	»	750.000	»	750.000	»	»	750.000	»	»	»	»
8.º	300.000	»	»	»	300.000	»	300.000	»	300.000	»	»	300.000	»	»	»	»
TOTAL.....	9.250.000	»	»	»	9.250.000	»	9.250.000	»	9.250.000	»	»	9.250.000	»	»	»	»

SECCION SEGUNDA																
CUERPOS COLEGISLADORES																
SENADO																
1.º	324.130	»	»	»	324.130	»	324.130	»	324.130	»	»	324.130	»	»	»	»
2.º	293.155	»	»	»	293.155	»	293.155	»	293.155	»	»	293.155	»	»	»	»
CONGRESO																
3.º	509.750	»	»	»	509.750	»	509.750	»	509.750	»	»	509.750	»	»	»	»
4.º	511.050	»	»	»	511.050	»	511.050	»	511.050	»	»	511.050	»	»	»	»
TOTAL.....	1.638.085	»	»	»	1.638.085	»	1.638.085	»	1.638.085	»	»	1.638.085	»	»	»	»

SECCION TERCERA																
DEUDA PÚBLICA																
PARTE PRIMERA.—DRUDA DEL ESTADO																
Deuda consolidada.																
1.º	172.305.361	»	»	»	172.305.361	»	172.305.361	»	172.305.361	»	»	172.305.361	»	»	»	»
2.º	1.000	»	»	»	1.000	»	1.000	»	1.000	»	»	1.000	»	»	»	»
3.º	4.166.861.96	»	»	»	4.166.861.96	»	4.166.861.96	»	4.166.861.96	»	»	4.166.861.96	»	»	»	»
TOTAL.....	173.307.363	»	»	»	173.307.363	»	173.307.363	»	173.307.363	»	»	173.307.363	»	»	»	»
Deuda amortizable.																
4.º	102.629.100	»	»	»	102.629.100	»	102.629.100	»	102.629.100	»	»	102.629.100	»	»	»	»
5.º	101.221	»	»	»	101.221	»	101.221	»	101.221	»	»	101.221	»	»	»	»
6.º	59.883	»	»	»	59.883	»	59.883	»	59.883	»	»	59.883	»	»	»	»
7.º	10.000	»	»	»	10.000	»	10.000	»	10.000	»	»	10.000	»	»	»	»
8.º	558.434.62	»	»	»	558.434.62	»	558.434.62	»	558.434.62	»	»	558.434.62	»	»	»	»
TOTAL.....	275.106.565	»	»	»	275.106.565	»	275.106.565	»	275.106.565	»	»	275.106.565	»	»	»	»
TOTAL.....	275.106.565	»	»	»	275.106.565	»	275.106.565	»	275.106.565	»	»	275.106.565	»	»	»	»

Contado y en efectivo.

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS			DIFERENCIAS						
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de sueldos y sueldos ordinarios.	TOTAL	Créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegrados.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS														
9.º Sumas anteriores.....	275.106.565	4.725.296.58	»	»	279.831.861.58	»	279.831.861.58	279.691.786.20	268.403.936.70	20.400	268.383.536.70	11.308.249.50	140.075.38	»
10.º Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	4.264.55	»	»	4.264.55	»	4.264.55	4.264.55	4.264.55	»	4.264.55	»	»	»
11.º Para atender al quebranto que ocasiona la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	24.000.000	3.168.167.10	»	»	27.168.167.10	»	27.168.167.10	27.168.167.10	27.168.167.10	»	27.168.167.10	»	»	»
12.º Sumas anteriores.....	6.000.000	»	»	»	6.000.000	»	6.000.000	3.750.000	»	»	3.750.000	2.250.000	»	»
13.º Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azúcares y para las obligaciones que se emitan con la garantía de las minas de Almadén.....	3.000.000	»	»	»	3.000.000	»	3.000.000	3.000.000	3.000.000	»	3.000.000	»	»	»
14.º Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del municipio de la fabricación y venta del tabaco con destino a la construcción de la Gasolina.....	25.740.600	492.541.36	»	»	26.233.141.96	»	26.233.141.96	26.233.141.96	26.447.721.76	214.580.40	26.233.141.96	»	»	»
15.º Para el mantenimiento de la Deuda flotante del Tesoro y para el pago de los intereses por depósitos necesarios en metálico.....	3.500.000	»	»	»	3.500.000	»	3.500.000	2.773.692.77	2.773.692.77	5.379.28	2.773.692.77	»	726.307.23	»
Ejercicios cerrados.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	590.166.06	»	»	»	590.166.06	»	590.166.06	590.166.06	»	»	590.166.06	»	»	»
Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ad. Intereses, amortización y comisión al Banco de España por el servicio del pago trimestral de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	61.299.346.87	»	»	»	61.299.346.87	»	61.299.346.87	61.299.346.87	118.328.528.12	60.996.456.25	57.332.071.87	3.967.275	»	»
Ley de 16 de Abril de 1895.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ad. Quebranto en la negociación de títulos de la Deuda enajenados en virtud de dicha ley.....	»	5.383.88	»	»	5.383.88	»	5.383.88	5.383.88	5.383.88	»	5.383.88	»	»	»
TOTAL.....	399.236.677.93	8.395.653.47	»	»	407.632.331.40	»	407.632.331.40	404.515.948.79	446.137.074.16	61.236.815.93	384.900.258.23	19.615.690.56	3.116.982.61	»
SECCION CUARTA														
CARGAS DE JUSTICIA														
1.º Obligaciones corrientes.....	1.459.445.19	»	»	»	1.459.445.19	»	1.459.445.19	1.459.445.19	1.579.587.27	239.926.53	1.339.660.74	119.784.45	»	»
2.º Idem atrasadas.....	155.205.86	»	»	»	155.205.86	»	155.205.86	155.205.86	154.455.84	»	154.455.84	750.02	»	»
TOTAL.....	1.614.651.05	»	»	»	1.614.651.05	»	1.614.651.05	1.614.651.05	1.734.043.11	239.926.53	1.494.116.58	120.534.47	»	»
SECCION QUINTA														
CLASES PASIVAS														
OBLIGACIONES CORRIENTES														
Pensiones remuneratorias.....	334.000	»	»	»	334.000	»	334.000	298.838.64	298.838.64	40.90	298.838.64	»	35.161.36	»
Regulares exclaustrados.....	100.000	»	»	»	100.000	»	100.000	35.465.48	35.465.48	»	35.465.48	»	64.534.52	»
Legiones extranjeras.....	2.000	»	»	»	2.000	»	2.000	1.054.18	1.054.18	»	1.054.18	»	945.82	»
Convenidos de Vergara.....	630	»	»	»	630	»	630	424.24	424.24	»	424.24	»	205.76	»
Montepío militar.....	14.130.000	2.104.600.79	»	»	16.234.600.79	»	16.234.600.79	16.234.600.79	2.596.07	2.596.07	16.234.600.79	»	»	»
Idem civil.....	9.329.000	»	»	»	9.329.000	»	9.329.000	9.246.893.74	9.099.31	»	9.245.984.43	»	83.015.57	»
Mesasadas de supervivencia.....	50.000	»	»	»	50.000	»	50.000	40.424.75	41.478.07	1.053.32	40.424.75	»	9.575.25	»
Retirados de Guerra y Marina y cruces pensio- nadas.....	30.725.000	»	»	»	30.725.000	»	30.725.000	29.452.409.06	29.461.587.09	9.178.03	29.452.409.06	»	1.272.590.94	»
Jubilados de todos los Ministerios.....	6.145.000	»	»	»	6.145.000	»	6.145.000	5.482.323.30	104.50	104.50	5.482.323.30	»	662.676.70	»
Cesantes de id. id. y excedentes del de Gracia y Justicia.....	925.000	»	»	»	925.000	»	925.000	635.569.88	635.569.88	»	635.569.88	»	289.430.12	»
Pensiones de secuestros.....	9.100	»	»	»	9.100	»	9.100	5.639.49	5.639.49	»	5.639.49	»	3.400.51	»
TOTAL.....	61.749.730	2.104.600.79	»	»	63.854.330.79	»	63.854.330.79	61.432.734.24	61.446.616.37	13.882.13	61.432.734.24	»	2.421.566.55	»

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS			DIFERENCIAS						
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados de los ejercicios y extraordinarios ordinarios.	TOTAL	Créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS														
Resumen de las Obligaciones generales del Estado.														
Sección 1.ª—Casa Real.....	9.250.000	»	»	»	9.250.000	»	9.250.000	9.250.000	8.987.500	»	8.987.500	262.500	»	»
— 2.ª—Cuerpos Colegiados.....	1.638.085	»	»	»	1.638.085	»	1.638.085	1.638.085	1.638.085	»	1.638.085	»	»	»
— 3.ª—Deuda pública.....	399.236.677.93	8.395.653.47	»	»	407.632.331.40	»	407.632.331.40	404.515.948.79	446.137.074.16	61.236.815.93	384.900.258.23	19.615.690.56	3.116.382.61	»
— 4.ª—Cargos de justicia.....	1.614.651.05	»	»	»	1.614.651.05	»	1.614.651.05	1.614.651.05	1.734.043.11	239.926.53	1.494.116.58	120.534.47	»	»
— 5.ª—Clases pasivas.....	61.749.730	2.104.600.79	»	»	63.854.330.79	»	63.854.330.79	61.432.754.24	61.446.616.37	13.882.13	61.432.754.24	»	2.421.596.55	»
TOTAL de las Obligaciones generales del Estado.....	473.489.143.98	10.500.254.26	»	»	483.989.398.24	»	483.989.398.24	478.451.419.08	519.943.318.64	61.490.624.59	458.452.694.05	19.998.725.03	5.537.979.16	»
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.														
SECCION PRIMERA														
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS														
Presidencia.														
1.º Personal.....	108.250	»	»	»	108.250	»	108.250	89.582.95	90.249.60	666.65	89.582.95	»	18.667.05	»
2.º Material.....	72.500	»	»	»	72.500	»	72.500	72.500	72.500	»	72.500	»	»	»
3.º Gastos diversos.....	7.500	»	»	»	7.500	»	7.500	7.274.12	7.274.12	»	7.274.12	»	225.88	»
TOTAL.....	188.250	»	»	»	188.250	»	188.250	169.357.07	169.357.07	666.65	169.357.07	»	18.892.93	»
Consejo de Estado														
y Tribunal de lo Contencioso administrativo.														
4.º Personal.....	757.083.32	»	»	»	757.083.32	»	757.083.32	674.396.79	676.577.35	2.180.56	674.396.79	»	82.686.53	»
5.º Material.....	32.550	»	»	»	32.550	»	32,550	32,550	32,550	»	32,550	»	»	»
6.º Gastos diversos.....	3.000	»	»	»	3.000	»	3.000	3.000	3.000	»	3.000	»	»	»
TOTAL.....	980.883.32	»	»	»	980.883.32	»	980.883.32	879.303.86	882.151.07	2.847.21	879.303.86	»	101.579.46	»
SECCION SEGUNDA														
MINISTERIO DE ESTADO														
Administración central.														
1.º Personal.....	430.500	»	»	»	430.500	»	430.500	424.406.65	425.426.10	1.202.78	424.223.32	183.33	6.093.35	»
2.º Material.....	73.767	»	»	»	73.767	»	73.767	73.767	73.767	»	73.767	»	»	»
TOTAL.....	504.267	»	»	»	504.267	»	504.267	504.267	504.267	1.202.78	504.267	»	6.093.35	»
Cuerpo Diplomático y Consular.														
3.º Personal.....	2.329.075	»	»	»	2.329.075	»	2.329.075	2.329.075	1.501.559.77	479.70	1.501.080.07	827.994.93	»	»
4.º Material.....	343.750	»	»	»	343.750	»	343.750	343.750	209.836.99	206.92	209.630.07	134.119.93	»	»
TOTAL.....	2.672.825	»	»	»	2.672.825	»	2.672.825	2.672.825	1.711.396.76	686.62	1.711.396.76	962.114.86	»	»
Tribunal de la Rota.														
5.º Personal.....	140.500	»	»	»	140.500	»	140.500	140.499.36	140.499.36	»	140.499.36	»	0.64	»
6.º Material.....	9.500	»	»	»	9.500	»	9.500	9,500	9,500	»	9,500	»	»	»
TOTAL.....	150.000	»	»	»	150.000	»	150.000	149,998.86	149,998.86	»	149,998.86	»	0.64	»
Gastos diversos.														
7.º Gastos de viaje, extraordinarios, suscripciones, alquileres y reparación de edificios y otros.....	989.220	»	»	»	989.220	»	989.220	1.139.220	751.529.14	15.735.25	735.793.89	403.426.11	»	»
TOTAL.....	1.139.220	»	»	»	1.139.220	»	1,139,220	1,139,220	751,529,14	15,735,25	735,793,89	403,426,11	»	»
Patronato de la Obra pía de Jerusalén.														
8.º Personal.....	38.750	»	»	»	38.750	»	38.750	35.727.14	35.727.14	22.21	35.727.14	»	3.022.86	»
9.º Material.....	16.500	»	»	»	16.500	»	16.500	16.500	16.500	»	16.500	»	»	»
10.º Servicios á cargo de los Misioneros.....	403.000	»	»	»	403.000	»	403.000	403.000	403.000	»	403.000	»	»	»
11.º Material de la Sección de la Obra pía.....	6.000	»	»	»	6.000	»	6.000	6.000	6.000	»	6.000	»	»	»
12.º Gastos diversos.....	133.950	»	»	»	133.950	»	133.950	133.950	133.975	25	133.950	»	»	»
TOTAL.....	986.200	»	»	»	986.200	»	986.200	986.200	986.200	42.911	986.200	»	3.022.86	»
Ejercicios cerrados.														
13.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	21.407.26	»	»	»	21.407.26	»	21.407.26	21.407.26	21.322.86	»	21.322.86	84.40	»	»
TOTAL.....	4.935.919.26	»	»	»	4.935.919.26	»	4.935.919.26	5.076.802.41	3.728.665.57	17.671.86	3.710.993.71	1.365.808.70	9.116.85	»

S. M. y S. y S.

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS					
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposición especial, misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos de anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de sueldos y extras ordinarios.	TOTAL	Créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
<i>Suma anterior</i>	4.935.919'26	»	»	150.000	5.085.919'26	»	5.085.919'26	5.076.802'41	3.728.665'57	17.671'86	3.710.993'71	1.365.808'70	9.116'85	»
Adicionales.														
Ad. Para pago de obligaciones devengadas en el presupuesto de 1897-98.														
Id. Sueldos y gastos de representación de los Consulados en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, material de los mismos, y gastos de instalación.....	»	»	»	231.137'16	231.137'16	»	231.137'16	231.137'16	216.741'28	»	216.741'28	14.395'88	»	»
Id. Personal y material del Cuerpo Diplomático y Consular que figuraba en el presupuesto de Filipinas y gastos originados por dichos servicios desde 1.º de Enero á fin de Junio del presente año.....	»	»	»	28.016'66	28.016'66	»	28.016'66	28.016'66	»	»	»	28.016'66	»	»
TOTAL	4.935.919'26	»	»	639.413'56	5.575.332'82	»	5.575.332'82	5.566.215'97	3.951.656'81	17.671'86	3.933.984'95	1.632.231'02	9.116'85	»
STACION TERCERA														
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA														
OBLIGACIONES CIVILES														
Administración central.														
1.º Personal.....	539.400	»	»	»	539.400	»	539.400	533.659'60	534.951'26	1.791'65	533.159'61	499'99	5.740'40	»
2.º Material.....	135.500	»	»	»	135.500	»	135.500	135.499'80	135.499'80	»	135.499'80	»	0'20	»
Administración de justicia.														
3.º Personal.....	7.876.165'10	»	»	»	7.876.165'10	»	7.876.165'10	7.811.531'94	7.828.952'15	52.032'89	7.776.919'26	34.612'68	64.633'16	»
4.º Material.....	399.950	»	»	»	399.950	»	399.950	399.917'57	399.642'57	»	399.642'57	2'75	32'43	»
Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.														
5.º Gastos de viaje, comisiones especiales y visitas, alquileres y gastos eventuales é imprevistos.....	1.725.000	»	»	650.000	2.375.000	»	2.375.000	2.326.413'98	2.606.736'83	358.154'05	2.248.582'28	77.831'70	48.586'02	»
Gastos diversos.														
6.º Registros de la propiedad y subvenciones y auxilio á la Escuela de reforma de jóvenes.....	55.500	»	»	»	55.500	»	55.500	55.345'90	43.757'90	»	43.757'90	11.588	154'10	»
Establecimientos penales.														
7.º Personal.....	450.873	»	»	»	450.873	»	450.873	425.541'41	424.373'80	1.205'87	423.167'93	2.373'48	25.331'59	»
8.º Material.....	2.424.600	»	»	»	2.424.600	»	2.424.600	2.078.166'68	1.800.094'22	55.366'85	1.744.727'87	333.438'81	346.433'32	»
Cuerpo especial de policía judicial.														
9.º Personal.....	77.000	»	»	»	77.000	»	77.000	76.468'51	76.468'51	»	76.468'51	»	531'49	»
10 Material.....	48.000	»	»	»	48.000	»	48.000	37.800	34.800	»	34.800	3.000	10.200	»
Ejercicios cerrados.														
11 Obligaciones que carecen de crédito legislativo....	40.113'14	»	»	»	40.113'14	»	40.113'14	40.103'25	38.436'46	»	38.436'46	1.656'79	9'89	»
Adicional.														
Ad. Para abonar á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el saldo que resulte á su favor entre las entregas verificadas en el Tesoro para el sostenimiento de los Juzgados restablecidos en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1896 y el importe á que han ascendido las obligaciones devengadas por personal y material de los mismos durante los años de 1896-97 y 1897-98.....	»	»	»	398.198'50	398.198'50	»	398.198'50	398.198'47	363.400'84	»	363.400'84	34.797'63	0'03	»
TOTAL de Obligaciones civiles.....	13.772.101'24	»	»	1.048.198'50	14.820.299'74	»	14.820.299'74	14.318.647'11	14.287.113'84	468.550'81	13.818.563'03	500.084'08	501.652'63	»

Ad. Para abonar á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el saldo que resulte á su favor entre las entregas verificadas en el Tesoro para el sostenimiento de los Juzgados restablecidos en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1896 y el importe á que han ascendido las obligaciones devengadas por personal y material de los mismos durante los años de 1896-97 y 1897-98.....

TOTAL de Obligaciones civiles.....

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS					
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplentes y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS														
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS														
12 Personal.....	29.866.753.59	»	»	»	29.866.753.59	»	29.809.350.14	29.809.709.55	65.339.71	29.764.369.87	44.980.27	57.403.45	»	»
13 Material.....	8.828.004.03	»	»	»	8.828.004.03	»	8.821.358.37	8.817.600.74	1.010.55	8.816.590.19	4.768.18	6.645.66	»	»
14 Asignación para Seminarios y Bibliotecas.....	1.125.612.50	»	»	»	1.125.612.50	»	1.123.541.04	1.121.947.29	»	1.121.947.29	1.593.75	2.071.46	»	»
15 Congregaciones religiosas.....	95.412.50	»	»	»	95.412.50	»	88.649.72	88.649.72	»	88.649.72	»	6.762.78	»	»
16 Obras y alquileres.....	829.080	»	»	»	829.080	»	829.061.42	767.387.56	»	767.387.56	61.673.86	18.58	»	»
17 Personal del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....	10.000	»	»	»	10.000	»	9.999.84	9.999.84	»	9.999.84	»	0.16	»	»
18 Gastos diversos.....	57.943	»	»	»	57.943	»	53.324.42	53.324.42	»	53.324.42	»	4.618.58	»	»
Ejercicios cerrados.														
19 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	163.742.71	»	»	»	163.742.71	»	158.122.04	154.230.04	4.531.64	149.698.40	8.423.64	5.620.67	»	»
TOTAL de Obligaciones eclesiásticas.....	40.976.548.33	»	»	»	40.976.548.33	»	40.893.406.99	40.842.849.19	70.881.90	40.771.967.29	121.439.70	83.141.34	»	»
RECAPITULACION														
Obligaciones civiles.....	13.772.101.24	»	»	1.048.198.50	14.820.299.74	»	14.318.647.11	14.287.113.84	468.550.81	13.818.563.03	500.084.08	501.652.63	»	»
Idem eclesiásticas.....	40.976.548.33	»	»	»	40.976.548.33	»	40.893.406.99	40.842.849.19	70.881.90	40.771.967.29	121.439.70	83.141.34	»	»
TOTAL.....	54.748.649.57	»	»	1.048.198.50	55.796.848.07	»	55.212.054.10	55.129.963.03	539.432.71	54.590.530.32	621.523.78	584.793.97	»	»
SECCION CUARTA														
MINISTERIO DE LA GUERRA														
Administración central.														
1.º Personal.....	3.126.339	506.898	»	»	3.633.237	506.898	3.021.036.16	3.020.551.81	»	3.020.551.81	484.35	105.302.84	»	»
2.º Material.....	355.500	»	»	»	355.500	»	355.499.84	355.499.84	»	355.499.84	»	0.16	»	»
Administración provincial.														
3.º Personal de Cuerpos de ejército, oficinas y establecimientos.....	10.057.357	»	»	»	10.057.357	»	9.669.463.97	10.790.147.94	1.205.332.50	9.584.815.44	84.648.53	387.893.03	»	»
4.º Material de id. id.....	382.727	»	»	»	382.727	»	367.517.95	365.957.55	67.91	365.899.64	1.628.31	15.209.05	»	»
5.º Cuerpos permanentes.....	71.988.648.66	27.065.000	»	»	99.053.648.66	»	93.395.661.45	92.788.650.31	680.935.79	92.107.714.52	1.287.940.93	5.657.987.21	»	»
6.º Establecimientos penales.....	123.915.32	»	»	»	123.915.32	»	74.515.99	75.179.85	1.241.39	73.938.46	577.53	49.399.33	»	»
Servicios administrativos.														
7.º Subsistencias militares, acuartelamiento, alubrado y combustible, campamento y hospitales.....	17.960.920	»	»	11.538.518	29.499.438	»	28.312.064.66	29.931.579.95	2.373.837.59	27.557.742.36	755.229.30	1.186.473.34	»	»
8.º Transportes militares.....	1.031.000	»	»	2.000.000	3.031.000	»	3.031.000	2.326.256.50	85.894.59	2.240.451.91	790.518.09	»	»	»
9.º Cría caballar y remonta.....	2.112.266	»	»	»	2.112.266	»	2.112.265.80	2.097.351.50	172.39	2.097.179.11	15.083.69	»	»	»
10.º Material de Artillería.....	5.600.000	»	»	»	5.600.000	»	5.600.000	5.321.842.70	66.229.13	5.255.613.57	344.386.43	»	»	»
11.º Material de Ingenieros.....	5.069.000	»	»	»	5.069.000	»	5.069.000	5.233.214.82	164.663.82	5.068.551	449	»	»	»
12.º Gastos diversos e imprevistos.....	310.000	»	»	»	310.000	»	304.678.82	380.582.45	90.172.54	290.409.91	14.268.91	5.321.18	»	»
13.º Cruces pensionadas.....	278.135	»	»	»	278.135	»	254.213.32	252.203.31	»	252.203.31	2.010.01	23.921.68	»	»
14.º Premios de enganches y reenganches.....	5.000.000	»	»	1.000.000	6.000.000	»	5.764.295.44	4.998.443.43	831.62	4.995.611.81	768.683.63	235.704.56	»	»
15.º Alquileres de edificios militares.....	290.427.75	»	»	»	290.427.75	»	264.195.02	247.044.78	1.762.53	245.282.25	18.912.77	26.232.73	»	»
Guardia civil.														
16.º Personal de la Dirección general y de las planas mayores y tercios y Colegio de Oficiales.....	19.285.986.54	»	»	556.160	19.842.146.54	»	19.838.904.02	19.633.696.95	6.646.90	19.627.050.05	211.853.97	3.242.52	»	»
17.º Material de la Dirección general.....	12.000	»	»	»	12.000	»	12.000	12.000	»	12.000	»	»	»	»
Ejercicios cerrados.														
18.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	2.941.299.10	»	»	»	2.941.299.10	»	2.939.353.13	2.926.099.90	1.770.61	2.924.329.29	15.023.84	1.945.97	»	»
Adicionales.														
1.º Incidencias de cumplidos del Ejército.....	4.000	»	»	»	4.000	»	»	»	»	»	»	4.000	»	»
2.º Material extraordinario de Artillería e Ingenieros y de los servicios administrativos.....	»	598.045.11	»	»	598.045.11	»	477.764.12	512.353.58	34.589.46	477.764.12	»	172.508.96	»	»
3.º Para haberes de Generales en situación de cuartel y de reserva, regresados de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.....	»	»	»	»	»	»	450.000	450.000	»	450.000	»	150.000	»	»
TOTAL.....	145.929.521.37	1.104.943.11	»	»	147.034.464.48	506.898	181.314.329.69	181.716.657.17	4.714.058.77	177.002.598.40	4.311.731.29	8.025.142.76	»	»

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS			AUMENTOS			DIFERENCIAS							
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplentes y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
SECCION QUINTA														
MINISTERIO DE MARINA														
Administración central.														
1.º Personal.....	585.750	»	»	»	585.750	»	585.750	572.523.76	619.778.78	48.749.25	571.029.53	1.494.23	13.226.24	»
2.º Material.....	111.750	»	»	»	111.750	»	111.750	111.746.42	111.746.42	»	111.746.42	»	3.58	»
Fuerzas armadas y servicio general de la flota.														
3.º Personal.....	12.532.935	»	»	»	12.532.935	»	12.532.935	12.300.393.92	14.361.677.80	2.767.370.51	11.594.307.38	706.086.54	232.541.08	»
4.º Material.....	8.884.857	»	»	»	8.884.857	»	8.884.857	7.766.394.49	8.528.465.22	2.141.580.15	6.386.885.07	1.379.509.42	1.118.462.51	»
Establecimientos científicos.														
5.º Personal.....	331.765	»	»	»	331.765	»	331.765	316.601.78	364.563.78	57.000	307.563.78	9.038	15.163.22	»
6.º Material.....	112.466	»	»	»	112.466	»	112.466	112.452.42	111.472.06	5.748	105.724.06	6.728.36	13.58	»
Varios servicios.														
7.º Personal afecto á otros Ministerios.....	197.745	»	»	»	197.745	»	197.745	197.711.58	200.193.99	10.442.41	189.751.58	7.960	33.42	»
8.º Oficiales Generales en situación de reserva.....	546.500	»	»	»	546.500	»	546.500	546.456.55	620.667.32	79.972.99	540.694.33	5.762.22	43.45	»
9.º Guardacostas.....	884.796	»	»	»	884.796	»	884.796	745.662.16	782.713.95	132.212.67	650.501.28	95.160.88	139.133.84	»
10 Gastos para raciones de armada, carbón de piedra, carenas y reparaciones y entretenimiento y conservación del material para el servicio de guardacostas.....	849.930	»	»	»	849.930	»	849.930	813.799.90	764.515.99	118.382.78	646.133.21	167.666.69	36.130.10	»
Ejercicios cerrados.														
11 Obligaciones que carecen de crédito legislativo....	152.045.52	»	»	»	152.045.52	»	152.045.52	151.962.11	151.965.52	0.36	151.955.16	6.95	83.41	»
Adicionales.														
1.º Gastos de enajenación del material y efectos sin inmediata aplicación, y de adquisición de anclas, cadenas y otros efectos.....	»	»	177.509.77	»	177.509.77	»	177.509.77	»	»	»	»	»	177.509.77	»
2.º Para pago de los devengos en los tres últimos meses del ejercicio, de los buques y personal de los Cuerpos, procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.....	»	»	»	2.905.465	2.905.465	»	2.905.465	2.379.214.16	2.022.704.16	10.019.69	2.012.684.47	366.529.69	526.250.84	»
TOTAL.....	25.190.539.52	»	177.509.77	2.905.465	28.273.514.29	»	28.273.514.29	26.014.919.25	28.640.455.08	5.371.478.81	23.268.976.27	2.745.942.98	2.258.595.04	»
SECCION SEXTA														
MINISTERIO DE LA GOBERNACION														
Administración central.														
1.º Personal.....	580.140	»	»	»	580.140	»	580.140	575.801.88	578.406.88	2.921.17	575.485.21	316.67	4.338.12	»
2.º Material.....	187.000	»	»	»	187.000	»	187.000	187.000	187.000	»	187.000	»	»	»
3.º GACETA DE MADRID y <i>Gaceta oficial de España</i>	253.000	»	»	»	253.000	»	253.000	225.210.79	170.823.10	1.228.31	169.594.79	55.616	27.789.21	»
Administración provincial.														
4.º Personal.....	1.270.694	»	»	»	1.270.694	»	1,270.694	1,253,968,68	1,260,582,92	7,287,70	1,253,295,22	673,46	16,725,32	»
5.º Material.....	324.200	»	»	»	324.200	»	324.200	322.405.31	322.405.31	»	322.405.31	»	1.794.69	»
Seguridad y vigilancia pública.														
6.º Personal.....	3.108.605	»	»	»	3.108.605	»	3.108.605	3.073.795.33	3.083.859.65	10.718.76	3.073.140.29	655.04	34.809.67	»
7.º Gastos diversos.....	1.265.674	»	»	»	1,265,674	»	1,265,674	1,234,586,43	1,195,680,49	»	1,195,680,49	28,905,94	41,087,57	»
Beneficencia.														
8.º Personal.....	187.012	»	»	»	187.012	»	187.012	185.828.22	186.009.44	312.47	185.696.97	131.25	1.183.78	»
9.º Gastos diversos.....	721.379	»	»	»	721.379	»	721.379	719.811.95	703.618.45	»	703.618.45	16.193.50	1.567.05	»
Suma y sigue.....	7.897.704	»	»	»	7.897.704	»	7.897.704	7.768.408.59	7.688.385.14	22.468.41	7.665.916.73	102.491.86	129.295.41	»

Capítulos	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS			DIFERENCIAS						
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comandadas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transitorios del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por créditos transitorios de su concepción de suplementos y extraordinarios ordinarios.	TOTAL	Créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS														
Sumas anteriores.....	7.897.704	»	»	»	7.897.704	»	7.897.704	7.768.408'59	7.688.385'14	22.468'41	7.665.916'73	102.491'86	129.295'41	»
Sanidad.														
10 Personal central.....	48.750	»	»	»	48.750	»	48.750	48.749'16	48.749'16	»	48.749'16	»	0'84	»
11 Material.....	69.500	»	»	»	69.500	»	69.500	64.351'75	59.986'49	»	59.986'49	4.365'26	5.148'25	»
12 Personal de puertos y lazaretos.....	415.622	»	»	»	415.622	»	415.622	395.569'66	395.398'91	1.129'07	395.269'84	299'82	20.052'34	»
13 Material.....	295.690	»	»	»	295.690	»	295.690	236.299'39	90.524'93	1.681'82	88.843'11	147.456'28	59.390'61	»
Correos y Telégrafos.														
14 Personal de Correos.....	1.911.400	»	»	»	1.911.400	»	1.911.400	1.898.965'77	1.895.271'78	2.051'84	1.898.219'94	145'83	18.034'23	»
15 Idem de Telégrafos.....	5.934.000	»	»	»	5.934.000	»	5.934.000	5.839.672'70	5.844.091'99	5.072'09	5.839.019'90	652'80	94.327'30	»
16 Indemnizaciones.....	607.861'50	»	»	»	607.861'50	»	607.861'50	546.398'33	531.257'52	1.359'09	529.898'43	16.499'90	61.463'17	»
17 Material.....	382.770	»	»	»	382.770	»	382.770	381.764'14	381.891'59	385'45	381.506'14	258	1.005'86	»
18 Conducciones y gastos diversos.....	9.216.105'25	»	229.757	»	9.445.862'25	»	9.445.862'25	7.688.540'55	7.620.215'74	99.062'51	7.521.163'23	162.377'82	1.762.321'70	»
19 Impresiones.....	84.229'40	»	»	»	84.229'40	»	84.229'40	83.914'26	83.874'26	»	83.874'26	40	318'14	»
20 Alquileres y obras.....	476.005	»	»	»	476.005	»	476.005	428.051'12	406.669'20	2.113'33	404.553'87	23.495'25	47.953'88	»
21 Mobiliario.....	17.000	»	»	»	17.000	»	17.000	13.874'80	12.408'80	»	12.408'80	1.466	3.125'20	»
22 Obligaciones contraídas.....	142.310'52	»	»	»	142.310'52	»	142.310'52	142.310'52	»	»	»	142.310'52	»	»
Ejercicios cerrados.														
23 Obligaciones que carecen de crédito legislativo....	370.250'61	»	»	»	370.250'61	»	370.250'61	363.098'42	358.734'73	19'44	358.715'29	4.383'13	7.152'19	»
Obligaciones contraídas por acuerdo del Consejo de Ministros.														
24 Adquisición de un edificio destinado á cuartel de la Guardia civil.....	500.000	»	»	»	500.000	»	500.000	500.000	500.000	»	500.000	»	»	»
25 Pensiones reconocidas por la ley de 14 de Junio de 1894.....	12.000	»	»	»	12.000	»	12.000	10.479'24	8.952'60	»	8.952'60	1.526'64	1.520'76	»
Adicionales.														
1.º Para mejora de lazaretos, hospitales y precauciones sanitarias.....	»	»	43.665'19	»	43.665'19	»	43.665'19	43.294'99	43.399'99	105	43.294'99	»	370'20	»
2.º Para auxilio á la villa de Rueda.....	»	»	56.117'20	»	56.117'20	»	56.117'20	56.117'20	19.662'04	»	19.662'04	»	»	»
3.º Para remediar en lo posible los daños causados por las inundaciones en las provincias de Palencia, Burgos, León y Galicia.....	»	»	»	500.000	500.000	»	500.000	345.837'40	292.037'40	»	292.037'40	53.500	154.462'60	»
4.º Para atender á los gastos que puedan ocasionar las medidas necesarias para prevenir y extinguir las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padezcan en nuestro país.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.º Para pago de las dietas é indemnizaciones que correspondan á la Comisaria regía designada por Real decreto de 21 de Junio de 1898 para inspeccionar las operaciones de reclutamiento en la provincia de Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	179.392'65	103.212'31	1.148	102.064'31	77.328'34	320.607'35	»
6.º Gastos del Congreso Internacional de Higiene y Demografía celebrado en esta Corte.....	»	»	»	15.000	15.000	»	15.000	15.000	15.000	»	15.000	»	»	»
7.º Para remediar los daños causados por las inundaciones en varias provincias.....	»	»	»	»	»	»	»	37.617'30	27.637	»	27.637	9.980'30	2.382'70	»
TOTAL.....	28.381.198'28	»	99.782'39	1.484.757	29.965.737'67	»	29.965.737'67	27.275.932'94	26.625.361'58	136.536'05	26.488.775'53	787.157'41	2.689.804'73	»
SECCION SEPTIMA														
MINISTERIO DE FOMENTO														
Administración central.														
1.º Personal.....	774.500	»	»	»	774.500	»	774.500	766.265'30	769.200'72	2.935'42	766.265'30	134'03	8.234'70	»
2.º Material.....	182.600	»	»	»	182.600	»	182.600	150.681'86	154.627'71	3.945'85	150.681'86	»	31.918'14	»
Administración provincial.														
3.º Personal auxiliar.....	66.250	»	»	»	66.250	»	66.250	65.923'65	65.797'95	8'33	65.789'62	134'03	326'35	»
Suma y sigue.....	1.023.350	»	»	»	1.023.350	»	1.023.350	982.870'81	989.626'98	6.889'60	982.736'78	134'03	40.479'19	»

Capítulos	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS		DIFERENCIAS						
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	1.023.350	»	»	»	1.023.350	1.023.350	982.870.81	989.626.33	6.889.60	982.736.78	134.03	40.479.19	»
<i>Sumas anteriores</i>													
Instrucción pública.													
4.º Personal	247.000	»	»	»	247.000	»	236.193.75	221.077.09	»	221.077.09	15.116.66	10.806.25	»
5.º Material	329.290	»	»	»	329.290	»	312.130.30	276.896.30	536	276.896.30	35.770	17.159.70	»
6.º Personal de primera enseñanza	1.199.613	»	»	»	1.199.613	11.250	1.164.902.62	1.155.242.71	2.794.25	1.155.242.71	12.454.16	34.710.38	»
7.º Material	565.340	»	»	»	565.340	»	427.553.91	423.520.99	1.399.29	422.121.70	5.431.21	66.497.09	»
8.º Personal de segunda enseñanza	3.815.335	»	»	18.656.25	3.833.991.25	»	3.813.370.11	3.820.512.58	12.430.24	3.808.082.34	5.287.77	20.621.14	»
9.º Material	386.800	»	»	1.500	388.300	»	383.484.68	383.594.98	110.30	383.484.68	»	4.815.32	»
10. Personal de enseñanza superior	3.167.007	»	»	»	3.167.007	»	3.095.688.47	3.084.120.66	6.302.67	3.087.817.99	7.870.43	71.318.53	»
11. Material	357.825	»	»	»	357.825	»	353.491.13	353.491.13	»	353.491.13	»	4.333.87	»
12. Personal de enseñanza profesional y Escuelas especiales	231.066	»	»	»	231.066	»	207.729.39	208.472.37	1.122.15	207.350.22	379.17	23.336.61	»
13. Material	49.800	»	»	»	49.800	»	47.637.49	47.637.49	»	47.637.49	»	2.162.51	»
14. Personal de Bellas Artes	893.792	»	»	»	893.792	»	819.910.43	820.725.67	2.969.39	817.556.28	2.154.15	73.881.57	»
15. Material	307.900	»	»	»	307.900	»	300.731.71	300.919.21	250	300.689.21	62.50	7.168.29	»
16. Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos	992.800	»	»	»	992.800	»	976.942.99	975.797.33	1.083.15	974.714.18	2.228.81	15.857.01	»
17. Material	145.550	»	»	»	145.550	»	139.894.35	144.552.88	6.754.15	137.708.73	2.095.62	5.655.65	»
18. Personal de establecimientos científicos, artísticos y literarios	160.550	»	»	»	160.550	»	152.070.85	152.070.85	»	152.070.85	»	8.479.15	»
19. Material	241.750	»	»	»	241.750	»	241.750	241.750	»	241.750	»	»	»
Construcciones civiles.													
20. Material	2.919.000	»	»	»	2,919,000	»	2,791,158.52	2,679,436.19	7,886.44	2,671,549.75	119,608.77	127,841.48	»
Agricultura, Industria y Comercio.													
21. Personal	3,195,800	»	»	»	3,195,800	»	3,154,355.81	3,132,727.66	7,303.72	3,125,433.94	28,931.87	41,444.19	»
22. Material	1,413,036	619,855.79	»	»	2,032,891.79	»	1,707,947.62	1,628,868.63	48,905.58	1,579,963.05	127,984.57	324,944.17	»
Obras públicas.													
23. Personal	4,807,000	»	»	»	4,807,000	»	4,791,589.91	4,790,264.49	7,092.44	4,783,172.05	8,417.86	15,410.09	»
24. Material	238,320	»	»	»	238,320	»	237,541.72	237,701.72	2,200	235,501.72	2,040	778.28	»
25. Material de carreteras	36,550,382.50	»	»	4,500,000	41,050,382.50	»	39,557,153.84	36,832,497.33	155,053.27	36,682,444.57	2,724,656.51	1,493,228.66	»
26. Personal de ferrocarriles	648,500	»	»	»	648,500	»	642,149.96	642,625.77	961.10	641,684.67	482.29	6,353.04	»
27. Material	265,750	»	»	78,000	343,750	»	315,600.79	322,793.80	7,995.26	314,798.54	802.25	28,149.21	»
28. Personal de aprovechamiento de aguas, ríos y canales	118,050	»	»	»	118,050	»	116,601.04	117,046.51	445.47	116,601.04	»	1,448.95	»
29. Material	3,549,000	»	»	»	3,549,000	»	2,990,045.92	2,119,348.44	29,302.52	2,090,045.92	»	1,458,954.08	»
30. Personal de faros	559,000	»	»	»	559,000	»	546,612.33	547,333.14	1,340.25	546,042.89	569.44	12,387.67	»
31. Material de puertos, faros y boyas	8,832,000	»	»	895,000	9,727,000	»	8,787,299.26	8,281,300.41	43,735.19	8,237,565.22	549,734.04	939,700.74	»
Geografía, estadística y pesas y medidas.													
32. Personal	1,230,055	»	»	»	1,230,055	»	1,196,042.02	1,195,118.45	2,714.98	1,192,403.47	3,638.55	34,012.93	»
33. Material	1,085,975	»	»	»	1,085,975	»	643,825.99	633,295.86	20,182.27	613,113.59	30,712.40	442,149.01	»
34. Material de gastos generales	19,000	»	»	»	19,000	»	18,999.96	18,999.96	»	18,999.96	»	0.04	»
Ejercicios cerrados.													
35. Obligaciones que carecen de crédito legislativo	1,242,974.23	»	»	»	1,242,974.23	»	1,237,356.25	1,168,993.88	6,170.02	1,162,823.86	74,532.39	5,617.98	»
Adicionales.													
1.º Para satisfacer por adelantado la suma que la Diputación provincial de Madrid entregaba directamente para el sostenimiento parcial de las Clínicas de la Facultad de Medicina	»	»	»	95,000	95,000	»	95,000	95,000	»	»	»	»	»
2.º Para atender a los gastos que originen las Comisiones nombradas para la concurrencia de España a la Exposición Universal de París del año 1900.	»	»	»	66,850	66,850	»	57,804.35	5,500	»	»	52,304.35	9,045.65	»
3.º Fundición de una estatua que ha de erigirse en León á Guzmán el Bueno	»	»	»	15,000	15,000	»	14,850	»	»	»	14,850	150	»
4.º Gastos que han de originarse con motivo de la concurrencia de España a la Exposición Universal de París del año 1900	»	»	»	650,000	650,000	»	489,287.20	104,000	»	»	365,287.20	160,712.80	»
5.º Adquisición de material científico para la visión del eclipse de 1900	»	»	»	150,000	150,000	»	50,000	50,000	»	»	100,000	100,000	»
TOTAL	80,728,570.73	619,855.79	»	6,470,006.25	87,818,432.77	11,250	82,197,571.48	78,367,994.13	388,929.70	77,984,634.43	4,213,537.05	5,609,611.29	»

1.º Para satisfacer por adelantado la suma que la Diputación provincial de Madrid entregaba directamente para el sostenimiento parcial de las Clínicas de la Facultad de Medicina

2.º Para atender a los gastos que originen las Comisiones nombradas para la concurrencia de España a la Exposición Universal de París del año 1900.

3.º Fundición de una estatua que ha de erigirse en León á Guzmán el Bueno

4.º Gastos que han de originarse con motivo de la concurrencia de España a la Exposición Universal de París del año 1900

5.º Adquisición de material científico para la visión del eclipse de 1900

Capítulos	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS					
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	Créditos formados.	Op. reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
SECCION OCTAVA														
MINISTERIO DE HACIENDA														
Administración central.														
1.º Personal.....	4.228.000				4.228.432'39		4.228.432'39	4.181.765'59	4.128.265'32	7.361'67	4.120.903'65	60.861'94	46.666'80	
2.º Material.....	371.852	492'39			371.852		371.852	371.851'96	369.718'64		369.718'64	2.133'32	0'04	
3.º Personal.....	8.836.210				8.836.210		8.836.210	8.743.236'79	8.757.475'57	44.328'78	8.713.146'79	30.090	92.973'21	
4.º Material.....	430.403				430.403		430.403	430.117'82	429.987'32		429.987'32	130'50	285'18	
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.														
5.º Personal.....	371.625	93'72			371.718'72		371.718'72	359.289'79	359.612	502'08	359.109'92	179'86	12.428'94	
6.º Material.....	13.800				13.800		13.800	13.800	13.800		13.800			
Gastos generales, comunes a la Administración central y provincial.														
7.º Visitas.....	140.000				140.000		140.000	130.000'68	143.045'68	16.440'90	126.604'18	3.405'50	9.990'32	
8.º Movimiento de fondos y diferencias de cambio.....	8.083.000	2.217.545'42			5.302.545'42		5.302.545'42	5.302.545'42	4.639.316'34	58.870'43	4.580.445'91	722.099'51	4.965'65	
9.º Impresiones y encuadernaciones.....	136.500				136.500		136.500	131.534'35	129.201'10	10	129.191'10	2.343'25	18.244	
10 Compra y reposición de mobiliario.....	40.000				40.000		40.000	21.756	21.756		21.756			
11 Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.....	400.000				400.000		400.000	321.081'97	259.368'53	271'92	259.096'61	61.985'36	78.918'03	
12 Gastos diversos, imprevistos y eventuales en general.....	325.255	113.809'46			439.154'46		439.154'46	428.191'09	427.559'01	33.364'89	394.194'12	33.996'97	10.963'37	
Ejercicios cerrados.														
13 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	280.822'69				280.822'69		280.822'69	280.822'69	184.849'49		184.849'49	95.973'20		
Adicionales.														
1.º Gastos que origina la emisión de títulos de la Deuda interior al 4 por 100 y la conversión de los de Deuda exterior y el pago en pesetas de sus intereses.....														
2.º Personal de la Administración del impuesto de consumos.....				129.593	129.593		129.593	129.593	101.655'51	824'85	100.830'66	28.762'34		
3.º Material de id. id.....		2.119'78			2.119'78		2,119'78	2,904	2,904	784'22	2,119'78			
4.º Personal de investigación del impuesto sobre electricidad.....		583'36			583'36		583'36	583'36	815'45	232'09	583'36			
5.º Material de id. id.....		18.766'43			18.766'43		18.766'43	19.208'93	19.208'93	442'50	18.766'43	800		
6.º Personal de investigación del impuesto sobre alcoboles.....		6.590'80			6.590'80		6.590'80	6.369'15	6.369'15	578'35	5.790'80			
7.º Material de id. id.....		31.041'51			31.041'51		31,041'51	31,041'51	38,395'30	7,293'79	31,041'51			
<i>Para pago de las obligaciones de los cuatro últimos meses del ejercicio por los servicios correspondientes al Ministerio de Ultramar y sus dependencias en la Península, autorizados por Real decreto de 10 de Febrero de 1899.</i>														
8.º Personal.....					148.000		148.000	145.495'33	145.661'99	499'99	145.162	333'33	2.504'67	
9.º Material.....					24.083'33		24.083'33	24.083'28	24.083'28		24.083'28		0'05	
TOTAL.....														
	18.659.467'69	2.391.122'79			21.352.266'81		21.352.266'81	21.074.326'55	20.203.037'93	171.806'46	20.031.231'47	1.043.095'08	277.940'26	
SECCION NOVENA														
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS														
Contribuciones directas.														
1.º Gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.205.120				3.899.702'04		3.899.702'04	3.872.594'18	3.799.113'32	25.795'46	3.773.317'86	99.276'32	27.107'86	
2.º Servicio agrónomo catastral. — Personal de la Secretaría de la Comisión central de evaluación.....	81.250				81.250		81.250	80.403'44	82.507'60	2.104'16	80.403'44		846'56	
3.º Idem id. — Material de la misma.....	30.000				30.000		30.000	28.867'07	28.565'26	1.698'19	26.867'07		3.132'93	
Suma y sigue.....														
	3.316.370	694.562'04			4.010.932'04		4.010.932'04	3.979.864'69	3.910.193'18	29.597'81	3.880.588'37	99.726'32	31.087'35	

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS					AUMENTOS					DIFERENCIAS			
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados por transferencias ó otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	3.316.370	694.582'04	»	»	4.010.952'04	3.973.864'69	3.910.186'18	29.597'81	3.880.588'37	99.276'32	31.087'35	»	»	»
<i>Sumas anteriores.....</i>	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.° Servicio agrónomo catastral.— Personal afecto al servicio provincial.....	360.000	»	»	»	360.000	346.103'78	350.796'41	4.692'63	346.103'78	»	13.896'22	»	»	»
5.° Idem id.— Material y demás gastos.....	954.300	»	»	»	954.300	791.728'70	857.883'80	66.155'10	791.728'70	»	162.571'30	»	»	»
6.° Gastos de la contribución industrial y de comercio.	590.000	151.463'87	»	»	741.463'87	689.602'79	589.646'09	3.713'63	585.932'46	103.670'33	51.861'08	»	»	»
7.° Idem del impuesto de minas.....	30.000	32.095'94	»	»	62.095'94	62.095'94	58.759'98	201'55	58.588'43	3.507'51	»	»	»	»
8.° Idem de fabricación y expendición de cédulas personales.....	300.000	»	»	280.000	580.000	520.168'66	538.782'44	36.048'35	502.734'09	17.434'57	59.831'34	»	»	»
Contribuciones indirectas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.° Gastos de fabricación del Timbre del Estado, comisión, portes y premios y construcción de un pabellón interior en la Fabrica del Timbre.....	6.050.676	»	»	»	6.050.676	3.945.674'28	3.863.350'92	141.943'54	3.721.407'38	224.266'90	2.105.001'72	»	»	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10. Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	1.135.053'04	»	»	1.135.053'04	1.135.053'04	1.135.053'04	»	1.135.053'04	»	»	»	»	»
11. Gastos de lotería.....	3.196.205	»	»	»	3.196.205	3.077.283'74	3.074.272'29	2.276'92	3.071.995'37	5.288'37	118.921'26	»	»	»
12. Item de fabricación y acuñación de moneda.....	639.500	»	»	1.907.000	2.566.500	2.524.939'07	2.063.172'64	230.522'08	1.832.650'56	692.288'51	41.560'93	»	»	»
13. Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro inferior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio.....	250.000	24.344'67	»	»	274.344'67	274.344'67	274.689'43	344'76	274.344'67	»	»	»	»	»
Propiedades y derechos del Estado.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14. Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	1.645.500	»	»	150.000	1.795.500	1.795.500	1.660.985'74	40.389'78	1.620.595'96	174.904'04	»	»	»	»
15. Item de administración de los bienes del Estado, y premios de investigación y gastos generales de venta.....	42.000	»	»	»	42.000	37.811'68	32.700	219'82	32.480'18	5.331'50	4.188'32	»	»	»
16. Comisiones sobre el importe de las obligaciones de Bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.....	60.000	41.504'74	»	»	101.504'74	101.504'74	92.803'60	»	92.803'60	8.701'14	»	»	»	»
17. Comisiones sobre el importe de las obligaciones de Bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.....	40.000	»	»	»	40.000	40.000	»	»	»	40.000	»	»	»	»
Impresiones.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18. Gastos de impresión que exija la administración y recaudación de las contribuciones y rentas públicas.....	100.000	»	»	»	100.000	97.261'10	97.190'79	383'32	96.807'47	453'63	2.738'90	»	»	»
Resguardos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19. Personal.....	15.702.052	»	»	»	15.702.052	15.652.477'03	15.645.224'25	327'61	15.644.898'64	7.580'39	49.574'97	»	»	»
20. Material.....	239.265	»	»	»	239.265	199.229'93	199.269'93	40	199.229'93	»	40.035'07	»	»	»
Ejercicios cerrados.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21. Obligaciones que carecen de crédito legislativo... Devolución de ingresos indebidamente contribucionales, rentas é impuestos extinguidos.....	901.770'52	»	»	»	901.770'52	901.770'52	849.617'44	3.550'05	846.067'39	55.703'13	»	»	»	»
22. Devolución de ingresos indebidamente contribucionales, rentas é impuestos extinguidos.....	122.890'26	»	»	»	122.890'26	122.890'26	120.601'86	»	120.601'86	2.288'40	»	»	»	»
Adicionales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1.° Para adquisición de material con destino á la elaboración de moneda.....	»	9.884'62	»	54.000	63.884'62	54.000	27.371'80	»	27.371'80	26.628'20	»	»	»	»
2.° Personal del Resguardo de Consumos.....	»	»	»	»	»	9.884'62	11.751	1.866'38	9.884'62	»	»	»	»	»
TOTAL.....	34.560.528'78	2.068.928'92	»	2.391.000	39.040.457'70	36.359.189'24	35.454.139'63	562.273'33	34.891.866'30	1.467.322'94	2.681.268'46	»	»	»
SECCION DÉCIMA	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
COLONIA DE FERNANDO POO	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Un.° Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico de 1898-99.....	875.000	»	»	»	875.000	875.000	875.000	»	875.000	»	»	»	»	»

Un.° Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico de 1898-99.....

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS					
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
Resumen de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales.														
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	980.883'32			980.883'32	980.883'32		980.883'32	879.303'86	2.847'21	2.847'21	879.303'86	1.632.231'02	101.579'46	
2.ª—Ministerio de Estado.....	4.935.919'26			5.575.332'82	5.575.332'82		5.575.332'82	3.933.984'95	17.671'86	17.671'86	3.933.984'95	621.523'78	9.116'85	
3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	54.748.649'57			55.796.848'07	55.796.848'07		55.796.848'07	54.590.530'32	539.432'71	539.432'71	54.590.530'32	4.311.731'29	8.025.142'76	
4.ª—Idem de la Guerra.....	145.929.521'37	1.104.943'11		189.546.370'45	189.546.370'45		189.546.370'45	177.002.588'40	4.714.058'77	4.714.058'77	177.002.588'40	2.746.942'98	2.268.595'04	
5.ª—Idem de Marina.....	25.190.539'52			28.273.514'29	28.273.514'29		28.273.514'29	26.640.455'08	5.371.478'81	5.371.478'81	26.640.455'08	787.157'41	2.689.804'73	
6.ª—Idem de la Gobernación.....	28.331.198'28			29.965.737'67	29.965.737'67		29.965.737'67	27.275.932'94	136.586'05	136.586'05	27.275.932'94	4.213.537'05	5.609.611'29	
7.ª—Idem de Fomento.....	80.728.570'73			87.818.432'77	87.818.432'77		87.818.432'77	77.984.034'43	388.929'70	388.929'70	77.984.034'43	1.043.095'08	277.940'26	
8.ª—Idem de Hacienda.....	18.659.467'69			21.352.266'81	21.352.266'81		21.352.266'81	20.031.231'47	171.806'46	171.806'46	20.031.231'47	1.467.322'94	2.681.268'46	
9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	34.560.528'78			39.040.457'70	39.040.457'70		39.040.457'70	34.891.868'30	562.278'33	562.278'33	34.891.868'30	16.822.541'55	22.237.852'82	
10.ª—Colonias de Fernando Poo.....	875.000			875.000	875.000		875.000	875.000			875.000			
TOTAL de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	394.990.278'52	6.204.850'61	329.520'13	459.524.843'90	459.524.843'90	518.148	459.006.695'90	431.846.386'43	11.900.084'90	11.900.084'90	419.946.301'53	19.998.725'03	27.775.831'98	
RESUMEN GENERAL														
Obligaciones generales del Estado.....	473.489.143'93	10.500.254'26		483.989.398'24	483.989.398'24		483.989.398'24	519.943.318'64	61.490.824'59	61.490.824'59	458.452.694'05	19.998.725'03	5.537.979'16	
Idem de los Departamentos ministeriales.....	394.990.278'52	6.204.850'61	329.520'13	459.524.843'90	459.524.843'90	518.148	459.006.695'90	431.846.386'43	11.900.084'90	11.900.084'90	419.946.301'53	16.822.541'55	22.237.852'82	
TOTAL.....	868.479.422'50	16.705.104'87	329.520'13	943.514.242'14	943.514.242'14	518.148	942.996.094'14	851.692.705'07	73.390.709'49	73.390.709'49	878.398.995'58	36.821.266'58	27.775.831'98	
Resultas de ejercicios cerrados.														
Casa Real.....	262.500			262.500	262.500		262.500	262.500			262.500			
Deuda pública.....	15.244.697'96			15.244.697'96	15.244.697'96		15.244.697'96	15.244.697'96			15.244.697'96			
Cargas de Justicia.....	17.380'75			17.380'75	17.380'75		17.380'75	17.380'75			17.380'75			
Presidencia del Consejo de Ministros.....	450			450	450		450	450			450			
Ministerio de Estado.....	1.157.604'01			1.157.604'01	1.157.604'01		1.157.604'01	1.157.604'01			1.157.604'01			
Idem de Gracia y Justicia.....	603.600'49			603.600'49	603.600'49		603.600'49	603.600'49			603.600'49			
Idem de Marina.....	124.960'37			124.960'37	124.960'37		124.960'37	124.960'37			124.960'37			
Idem de la Guerra.....	5.119.384'62			5.119.384'62	5.119.384'62		5.119.384'62	5.119.384'62			5.119.384'62			
Idem de Fomento.....	2.155.023'02			2.155.023'02	2.155.023'02		2.155.023'02	2.155.023'02			2.155.023'02			
Idem de Hacienda.....	811.255'05			811.255'05	811.255'05		811.255'05	811.255'05			811.255'05			
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.600.517'30			1.600.517'30	1.600.517'30		1.600.517'30	1.600.517'30			1.600.517'30			
TOTAL.....	28.790.188'31			28.790.188'31	28.790.188'31		28.790.188'31	28.790.188'31	30.592'15	30.592'15	28.790.188'31			
RESUMEN GENERAL														
Obligaciones del presupuesto de 1898-99.....	868.479.422'50	16.705.104'87	329.520'13	943.514.242'14	943.514.242'14	518.148	942.996.094'14	851.692.705'07	73.390.709'49	73.390.709'49	878.398.995'58	36.821.266'58	27.775.831'98	
Idem de resultados de ejercicios cerrados.....	28.790.188'31			28.790.188'31	28.790.188'31		28.790.188'31	28.790.188'31	30.592'15	30.592'15	28.790.188'31			
TOTAL.....	897.269.610'81	16.705.104'87	329.520'13	972.304.430'45	972.304.430'45	518.148	971.786.282'45	880.482.893'38	73.421.301'64	73.421.301'64	907.189.183'89	36.821.266'58	27.775.831'98	
Recargos municipales.														
Del presupuesto de 1898-99.....														
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería														
Sobre la industrial y de comercio.....														
TOTAL.....														
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería														
Sobre la industrial y de comercio.....														
TOTAL.....														
RESUMEN DE RECARGOS MUNICIPALES														
Del presupuesto de 1898-99.....														
De resultados de ejercicios cerrados.....														
TOTAL.....														
Per obligaciones del Tesoro.....	897.269.610'81	16.705.104'87	329.520'13	972.304.430'45	972.304.430'45	518.148	971.786.282'45	880.482.893'38	73.421.301'64	73.421.301'64	907.189.183'89	36.821.266'58	27.775.831'98	
Por recargos municipales.....	897.269.610'81	29.696.040'96	329.520'13	972.304.430'45	972.304.430'45	518.148	971.786.282'45	880.482.893'38	73.421.301'64	73.421.301'64	907.189.183'89	36.821.266'58	27.775.831'98	
TOTAL GENERAL.....	897.269.610'81	46.401.145'83	329.520'13	1.002.000.471'41	1.002.000.471'41	518.148	1.001.482.323'41	1.008.941.521'69	73.519.159'22	73.519.159'22	935.422.362'47	38.234.128'96	27.775.831'98	

Resultados que ha ofrecido la liquidación.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	EXCESO			PRESUPUESTO DE GASTOS	EXCESO		
	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados.	Restos sin cobrar al terminar el ejercicio.		Gastos presupuestos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos ejecutados.
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	298.225.485.51	302.055.431.65	44.136.295.50	9.250.000	9.250.000	8.987.500	262.500
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	306.408.053.04	286.453.847.52	22.086.179.58	1.638.085	1.638.085	1.638.085	»
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	132.699.024	175.229.602.71	105.898.56	407.632.331.40	404.515.948.79	384.900.258.23	19.615.690.56
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. Rentas.....	22.588.285.28	20.769.613.06	8.424.509.46	1.614.651.05	1.614.651.05	1.494.116.58	120.534.47
— 5.ª—Recursos de Ordinarios.....	17.200.000	41.115.194.50	11.210.31	63.854.330.79	61.432.734.24	61.432.734.24	2.421.596.55
— Tesoro... (Extraordinarios.....	88.500.000	89.211.059.94	68.227.84				
Suma.....	870.546.407.05	918.103.620.82	75.570.618.79	980.883.32	879.303.86	879.303.86	101.579.46
Resultados de ejercicios cerrados.....	50.031.923.22	50.031.923.22	»	5.575.332.82	5.566.215.97	3.933.984.95	1.632.231.02
TOTAL GENERAL.....	920.578.330.27	968.135.544.04	75.570.618.79	14.820.299.74	14.318.647.11	13.818.563.03	500.084.08
Recargos municipales.....	30.372.751.60	30.372.751.60	4.829.675.54	40.976.548.83	40.893.406.99	40.771.967.29	121.439.70
Del presupuesto corriente.....	2.963.065.68	2.963.065.68	»	181.314.329.69	181.314.329.69	177.002.598.40	4.311.731.29
De resultados de ejercicios cerrados.....	»	»	»	28.273.514.29	26.014.919.25	23.268.976.27	2.745.942.98
TOTAL GENERAL.....	953.914.147.55	1.001.471.361.32	80.400.294.33	29.965.737.67	27.275.932.94	26.488.775.53	787.157.41
Resultados generales.....	»	»	»	87.807.182.77	82.197.571.48	77.984.034.43	4.213.537.05
Exceso líquido de los ingresos presupuestos a la recaudación obtenida.....	47.568.175.86	»	»	21.352.266.81	21.074.326.55	20.031.231.47	1.043.095.08
Exceso líquido de los gastos presupuestos a la recaudación obtenida (déficit).....	»	»	»	39.040.457.70	36.359.189.24	34.891.866.30	1.467.322.94
Diferencia entre los ingresos y pagos realizados y la de los ingresos y pagos presupuestos (saldo).....	»	»	»	875.000	875.000	875.000	»
TOTAL GENERAL.....	1.001.482.323.41	1.001.471.361.32	80.400.294.33	942.996.094.14	915.220.262.16	878.398.995.58	36.821.266.58
Recargos municipales.....	»	»	»	28.790.188.31	28.790.188.31	28.790.188.31	»
Del presupuesto corriente.....	»	»	»	971.786.282.45	944.010.450.47	907.189.183.89	36.821.266.58
De resultados de ejercicios cerrados.....	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.....	1.001.482.323.41	1.001.471.361.32	80.400.294.33	998.576.476.06	953.000.640.78	935.979.172.19	45.576.303.89
Exceso líquido de los ingresos presupuestos a la recaudación obtenida.....	»	»	»	25.543.076.06	25.543.076.06	24.080.213.68	1.462.862.38
Exceso líquido de los gastos presupuestos a la recaudación obtenida (déficit).....	»	»	»	4.152.964.90	4.152.964.90	4.152.964.90	»
Diferencia entre los ingresos y pagos realizados y la de los ingresos y pagos presupuestos (saldo).....	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.....	1.001.482.323.41	1.001.471.361.32	80.400.294.33	1.001.482.323.41	973.706.491.43	935.422.362.47	38.284.128.96
Exceso de los derechos reconocidos y liquidados sobre las obligaciones.....	»	»	»	»	»	»	»
Exceso de los restos sin cobrar a los pendientes de pago.....	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.....	1.001.482.323.41	1.001.471.361.32	80.400.294.33	1.001.482.323.41	1.001.471.361.32	935.422.362.47	80.400.294.33
TOTAL GENERAL.....	1.001.482.323.41	1.001.471.361.32	80.400.294.33	1.001.482.323.41	1.001.471.361.32	935.422.362.47	80.400.294.33

OBSERVACIONES. — 1.ª En los ingresos que sirven de comparación para determinar los resultados que aparecen de la anterior demostración, no se comprenden 46.881.083.69 pesetas á que ascienden los realizados por el recargo especial de guerra que creó el artículo adicional de la ley de 28 de Junio de 1898, ni los 119 millones que se obtuvieron en la negociación de los 20 millones de dólares recibidos de los Estados Unidos.

2.ª Queda sujeta esta liquidación á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

V. B.
El Interventor general,
G. DE LA PENA.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GONZÁLEZ.

Madrid 25 de Agosto de 1899.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 3.

Liquidación provisional del presupuesto extraordinario, creado por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891, en 30 de Junio de 1899.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS				Aumentos por transferencias.	TOTAL	Bajas por transferencias.	Transferido para gastos de situación de fondos en el extranjero.	Créditos liquidados	PAGOS EJECUTADOS Y FORMALIZADOS		Remanentes de crédito que se transfieren á 1899-900.	
			POR LAS LEYES DE									Hasta fin de Junio de 1898.	En 1898-99.		TOTAL
			7 de Julio de 1888.	14 de Julio de 1891.	30 de Junio de 1892 y 5 de Agosto de 1898.	TOTAL									
Único.	Único.	DEUDA													
		Quebranto de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda y demás obligaciones del Estado.....		20.184.758'56		20.184.758'56	20.184.758'56			20.184.758'56	20.173.655'26	20.173.655'26	11.108'30		
		MINISTERIO DE LA GUERRA													
		Único. Material de guerra.....	16.000.000			16.000.000	16.000.000		6.017.418	9.982.582	9.973.423'60	9.973.423'60	9.159'40		
		MINISTERIO DE MARINA													
		Único. Nuevas construcciones, fomento de Arsenales y defensas submarinas....	171.000.000			171.000.000	171.000.000		991.768	170.008.232	155.408.231'79	155.408.231'79	14.522.407'45		
		MINISTERIO DE FOMENTO													
		1.º Subvenciones concedidas por las leyes á las Compañías de ferrocarriles.		36.000.000		36.000.000	37.100.000		11.195.980'75	25.904.019'25	25.876.475'10	25.876.475'10	27.544'15		
		2.º Auxilio á las Juntas de obras de puertos.....		6.000.000		6.000.000	7.750.000		1.500.000	6.250.000	6.225.000	6.225.000	25.000		
		3.º Subvenciones á canales y pantanos.....		2.000.000		2.000.000	2.000.000	400.000	425.316'81	1.174.683'19	1.172.999'20	1.172.999'20	1.683'99		
		4.º Obras destinadas á prevenir las inundaciones del Sagura.....		2.500.000		2.500.000	2.500.000	2.000.000	44.275	455.725	448.448'69	448.448'69	7.276'31		
		5.º Obras que eviten las inundaciones del Júcar y las del Záncara.....		500.000		500.000	500.000	450.000	10.000	40.000	25.308'65	25.308'65	14.693'35		
		TOTAL	171.000.000	63.000.000	20.184.758'56	254.184.758'56	257.084.758'56	2.850.000	20.184.758'56	234.000.000	219.303.540'29	219.381.133'05	14.618.866'95		
<p>Los recursos concedidos por las leyes arriba citadas para atender á este presupuesto, que han sido realizados, son los siguientes:</p> <p>Anticipo á la Compañía Arrendataria de Tabacos, ley de 7 de Julio de 1898..... 84.000.000</p> <p>Ídem al Banco de España, ley de 14 de Julio de 1891..... 150.000.000</p> <p>Exceso de los ingresos sobre los pagos formalizados en fin de Junio de 1899.....</p>															

OBSERVACIONES.—1.º Por cuenta del remanente que aparece á favor del Ministerio de Marina, se han satisfecho en el extranjero y existen pendientes de formalización 14.152.107'68 pesetas.
2.º Queda sujeta esta liquidación á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 25 de Agosto de 1899.

V.º J.º

El Interventor general,

G. DE LA PENA.

El Jefe de la Sección,

ROMÁN GOICORROTEA.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 4.

Liquidación provisional del presupuesto extraordinario, creado por la ley de 30 de Agosto de 1896 y modificado por las de 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1899.

SERVICIOS	Importe total de los créditos autorizados por las Leyes.	CRÉDITOS CONSIGNADOS PARA OBLIGACIONES DE			PAGOS EJECUTADOS Y FORMALIZADOS EN			REMANENTES	
		1896-97 Y 1897-98	1898-99	TOTAL	1896-97 Y 1897-98	1898-99	TOTAL	De los créditos autorizados por la ley.	De los consignados para obligaciones de 1896-97, 97-98 y 98-99.
Para pago á la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1888.....	28.929.768	28.929.768	»	28.929.768	28.929.768	»	28.929.768	»	»
Para gastos del Ministerio de la Guerra.....	57.175.678	34.500.000	15.000.000	49.500.000	13.911.160'32	21.276.996'80	35.188.157'12	21.987.520'88	14.311.842'88
Para íd. del de Marina.....	90.000.000	72.000.000	18.000.000	90.000.000	48.106.686'69	15.481.625'39	63.588.312'08	26.411.687'92	26.411.687'92
Para subvenciones de ferrocarriles concedidas por las leyes.....	62.248.239	30.000.000	15.000.000	45.000.000	21.690.229'36	6.035.783'61	27.726.012'97	34.522.226'03	17.273.987'03
	238.353.685	165.429.768	48.000.000	213.429.768	112.637.844'37	42.794.405'80	155.432.250'17	82.921.434'83	57.997.517'83

Los recursos realizados de los concedidos por las leyes citadas para atender á este presupuesto, son los siguientes:

Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	60.000.000								
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de viajeros y mercancías..	<table border="0"> <tr> <td>Ingresos líquidos en 1896-97.....</td> <td>5.771.456'23</td> </tr> <tr> <td>Idem íd. en 1897-98.....</td> <td>10.211.576'35</td> </tr> <tr> <td>Idem íd. en 1898-99.....</td> <td>10.700.212'26</td> </tr> <tr> <td></td> <td>26.683.244'84</td> </tr> </table>	Ingresos líquidos en 1896-97.....	5.771.456'23	Idem íd. en 1897-98.....	10.211.576'35	Idem íd. en 1898-99.....	10.700.212'26		26.683.244'84
Ingresos líquidos en 1896-97.....	5.771.456'23								
Idem íd. en 1897-98.....	10.211.576'35								
Idem íd. en 1898-99.....	10.700.212'26								
	26.683.244'84								
Exceso de los pagos sobre los ingresos hasta fin de Junio de 1899 (déficit).....	68.749.005'33								
	86.683.244'84								

OBSERVACIONES.—1.^a Además de los pagos que anteriormente figuran, se han satisfecho en el extranjero y existían pendientes de formalización en fin de Junio de 1899 pesetas 226.601'89 por gastos del Ministerio de la Guerra y 11.481.870'98 por los del de Marina.

2.^a Queda sujeta esta liquidación á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 25 de Agosto de 1899.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICOEBROTEA.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 5.

Estado de las cantidades formalizadas en cuentas de gastos públicos durante el año económico de 1898-99 y aplicadas al reembolso de anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la Península y en el extranjero, sin que hayan producido salida material de fondos, conforme con la autorización concedida por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895, y cuyas formalizaciones no se comprenden en la liquidación provisional del presupuesto.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	IMPORTE Pesetas.
Guerra.....	830.914'15
Marina.....	54.329'28
Gobernación.....	251.613'16
Hacienda.....	1.616'94
TOTAL.....	1.138.473'53

OBSERVACIÓN.— Queda sujeto este estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 25 de Agosto de 1899.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICOEBROTEA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION 1.ª—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 6.

Situación de la Hacienda y del Tesoro en 30 de Junio de 1899.

La cuenta general del Tesoro ofrecía en la indicada fecha los siguientes resultados:

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Existencias:					
En efectivo metálico y pagarés de comercio en las Tesorerías de Hacienda, Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero y Administraciones de Loterías.....		10.684.606'30	Obligaciones del Tesoro.....		542.998.500
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda pública. Idem en el íd. íd. para pago de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....		54.220.472'66	Pagarés del Tesoro.....		25.619.893'60
			Saldo á favor del Banco de España en la cuenta del servicio de Tesorería de 1898-99.....		33.573.373'72
Por derechos de la Hacienda reconocidos y liquidados, pendientes de cobro, por valores de los presupuestos de 1898-99.		11.607.580'59	Anticipo del Banco de España, con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891.....		150.070.000
			Anticipo hecho por la Compañía arrendataria de Tabacos con arreglo á la ley de 30 de Agosto de 1896.....		60.000'000
Contribuciones directas.....	44.136.295'50		Producto de la negociación de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....		372.001.091'71
Idem indirectas.....	22.086.179'58				
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	105.898'56		Pagos hechos con cargo á los presupuestos extraordinarios pendientes de aplicación definitiva:		
Propiedades y derechos del Estado.....	8.424.509'46		Por gastos del Ministerio de la Guerra.....	226.601'89	
Rentas.....	738.297'54		Idem íd. del de Marina.....	25.633.978'66	
Ventas.....	79.438'15				25.860.580'55
Recursos del Tesoro.....		75.570.618'79	Por obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago, imputables á los presupuestos de 1898-99.		
Ejercicios cerrados.			Caja Real.....	262.500	
Contribuciones directas.....	298.752.793'67		Deuda pública.....	19.615.690'56	
Idem indirectas.....	150.442.334'15		Cargas de justicia.....	120.534'47	
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.306.631'86		Presidencia del Consejo de Ministros.....	»	
Propiedades y derechos del Estado.....	42.335.021'03		Ministerio de Estado.....	1.632.231'02	
Rentas.....	116.530.838'66		Idem de Gracia y Justicia.....	621.523'78	
Ventas.....	1.756.187'99		Idem de la Guerra.....	4.311.731'29	
Recursos del Tesoro.....		620.123.807'36	Idem de Marina.....	2.745.942'98	
			Idem de la Gobernación.....	787.157'41	
Además de estos créditos figuran pendientes de cobro por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y varios conceptos.....		62.082.865'44	Idem de Fomento.....	4.213.537'05	
			Idem de Hacienda.....	1.043.095'08	
Pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización, por cuenta de los siguientes departamentos:			Gastos de las Contribuciones y rentas públicas.....	1.467.322'94	
Ministerio de Estado.....	3.848.452'50		Recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial.....	1.462.862'38	
Idem de Gracia y Justicia.....	67.733'52				38.284.128'96
Idem de la Guerra.....	3.119.488'49		Ejercicios cerrados.		
Idem de Marina.....	58.179.454'31		Deuda pública.....	152.659.143'47	
Idem de la Gobernación.....	9.471.641'10		Cargas de justicia.....	2.246.232	
Idem de Fomento.....	639.582'73		Presidencia del Consejo de Ministros.....	258'34	
Idem de Hacienda.....	1.325.128'44		Ministerio de Estado.....	2.243.641'25	
Idem de Ultramar.....	108.558'70	76.760.039'79	Idem de Gracia y Justicia.....	307.787'09	
			Idem de la Guerra.....	4.708.739'91	
Pagos hechos en Marruecos por cuenta de los siguientes departamentos:			Idem de Marina.....	1.079.841'90	
Ministerio de Estado.....	526.281'13		Idem de la Gobernación.....	257.814'04	
Idem de la Guerra.....	1.613'15		Idem de Fomento.....	2.374.292'91	
Idem de Marina.....	564.910'40		Idem de Hacienda.....	699.221'64	
Idem de la Gobernación.....	141.020'45		Gastos de las Contribuciones y rentas públicas.....	18.841.134'29	
Idem de Fomento.....	11.304'75		Recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial de 1893-94 á 1897-98.....	1.137.205'91	
Idem de Hacienda.....	1.964'75	1.247.094'63	Presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados (suprimido).....	224.196.448'25	
					410.751.761
Recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de los siguientes departamentos:			Loterías.—Ganancias de los jugadores.....		3.109.505
Presidencia del Consejo de Ministros.....	2'50		Préstamos.—Por préstamos sin interés.....		3.126.055'60
Ministerio de Estado.....	2'20				
Idem de la Guerra.....	115.228'86		Depósitos.		
Idem de Marina.....	1.303.096'85		De las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por restos de intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	7.335.044'42	
Idem de la Gobernación.....	134.845'37		De las Juntas de obras de puertos.....	1.855.819'89	
Idem de Fomento.....	209.325'86		Para recursos de casación.....	60.010'94	
Idem de Hacienda.....	18.232'51		De ahorros de penados.....	95.508'85	
Idem de Ultramar.....	1.003'80	1.781.737'95	Judiciales.....	256.361'21	
			De comisos.....	283.974'51	
Anticipos reintegrables:			De minas.....	216.882'91	
A varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.	5.543.808'33		De las Ordenaciones de pagos.....	5.098.828'34	
Préstamos por efecto de inundaciones (ley de 21 de Febrero de 1861).....	266.272'09		De Corporaciones civiles.....	9.282.991'08	
A las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vendidos de inscripciones en equivalencia de sus bienes enajenados.....	5.985.812'40		Gubernativos por débitos de contribuciones y propiedades.....	2.703.429'79	
A los Profesores de instrucción primaria por cuenta de varios Ayuntamientos.....	1.463.151'15		Para pago de obligaciones de instrucción primaria.....	242.612'97	
A las Audiencias para indemnizaciones de testigos y jurados.....	218.125'01		Para pago de costas de procedimientos de apremio por débitos al Tesoro.....	420.367'60	
A varios por diversos conceptos.....	5.954.926'80	19.432.095'78	Para responder de embargos por débitos de bienes desamortizados.....	454.873'27	
			Provisionales para subastas.....	86.509'94	
A las Cajas de Ultramar { Cuba y Santo Domingo... 413.987.086'29			En garantía del impuesto de rifas.....	39.949'11	
Puerto Rico..... 3.378.518'42			Producto de la suscripción nacional.....	7.245.301'95	
Filipinas..... 28.788.279'67			De varios.....	5.891.982'81	
Anticipaciones al Ministerio de Ultramar por el producto del recargo especial de guerra.....	27.924.641'70	474.078.526'08	Participes de las Rentas públicas.....	16.860.241'94	
			Fondos procedentes de la suprimida Caja del Ministerio de Gracia y Justicia.....	143.612'89	
Gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y Almacenes por fuerzas rebeldes.....		10.536.277'89			58.624.304'42
			Caja de Depósitos:		
		1.418.125.723'26	Por saldo á su favor.....		104.073.205'86
Saldo.....		409.896.677'16			
		1.828.022.400'42			1.828.022.400'42

Para apreciar decididamente la situación de la Hacienda y del Tesoro, conviene distinguir los diversos créditos que constituyen el activo y el pasivo, haciendo, al efecto, la siguiente

CALIFICACIÓN

ACTIVO	REALIZABLE		No realizable.	PASIVO	EXIGIBLE		No exigible.
	EN EL PLAZO DE UN AÑO	Á MÁS LARGO PLAZO			EN EL PLAZO DE UN AÑO	Á MÁS LARGO PLAZO	
Existencias en efectivo metálico y pagarés de comercio.....	76.512.659'55	»	»	Anticipaciones y Deuda flotante.....	602.191.767'32	210.000.000	»
Derechos liquidados y pendientes de cobro por los presupuestos de.....	50.000.000	12.000.000	13.570.618'79	Producto en la negociación de las Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas ..	»	372.001.091'71	»
Alcances y atrasos hasta fin de 1849.....	9.000.000	80.000.000	531.123.807'36	Presupuestos extraordinarios.....	5.000.000	20.860.580'55	»
Pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización.....	750.000	3.000.000	58.332.865'44	Obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago por los presupuestos de.....	30.000.000	6.000.000	2.284.128'96
Idem en Marruecos pendientes de id.....	7.000.000	69.760.039'79	»	Préstamos y depósitos.....	8.000.000	50.000.000	352.751.761
Recibos y certificaciones de derechos de Aduanas por efectos importados.....	»	1.247.094'63	»	Ganancias de Loterías.....	6.000.000	55.750.360'02	»
Anticipaciones reintegrables.....	750.000	1.031.737'95	»	Caja de Depósitos: Saldo á su favor.....	3.109.505	»	»
Idem á las Cajas de Ultramar.....	2.000.000	17.432.095'78	»		1.500.000	102.573.205'86	»
Gastos de revoluciones y sustracciones.....	500.000	3.000.000	470.578.526'08				
			10.536.277'89				
	146.512.659'55	187.470.968'15	1.084.142.095'56		655.801.272'32	817.185.238'14	355.035.889'96
Saldo.....	509.288.612'77	629.714.269'99	»	Saldo.....	»	»	729.106.205'60
	655.801.272'32	817.185.238'14	1.084.142.095'56		655.801.272'32	817.185.238'14	1.084.142.095'56

Madrid 25 de Agosto de 1899.

V.º B.º
El Interventor general
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICOERROTEA.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de dond proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Colmenar Viejo.—Ruperto López, Alcalá, 7, centro.
- Albacete.—Julio Aumente, Góngora, 26.
- Ceuta.—Teresa Picazo, Colón, 17.
- Béjar.—Agustín Corral, Bordadores, 12, tienda.
- Baeza.—Isabel Galera, Medellín, 9, tercero.
- Molar.—Fernando, Balbuena, 6, segundo.
- Oviedo.—Vicente Juan, Preciados, 29.
- Waldhof.—Schmidt, Carmen, 6 (ausente).
- Eumishofen.—J. Suárez, Lista de Telégrafos.

Madrid 28 de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, R. Llanos

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la provisión de la plaza vacante de Arquitecto municipal de esta ciudad, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 250 pesetas, también anuales, para material.

Los que aspiren al expresado destino presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, las solicitudes, acompañando los documentos que acrediten su capacidad profesional y los méritos y servicios que reúnan.

Guadalajara 18 de Agosto de 1899.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Vicenti.—Por acuerdo de S. E. I., Ramón Corrales, Secretario. X—338

Alcaldía constitucional de Corella.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Corella, provincia de Navarra, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas, cobrado éste por trimestres vencidos, fijándose el término de treinta días para la admisión de solicitudes, contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, exigiéndose las condiciones siguientes:

Están en el pleno uso de los derechos individuales. Serán preferidos para el desempeño de dicho cargo, de entre los que lo soliciten, aquellos que tengan el título de Abogado y hayan desempeñado por más de dos años el referido cargo.

Si por su notoria y probada ilustración y conocimiento de las leyes especiales que rigen en esta provincia de Navarra fuese nombrado Secretario de este Ayuntamiento, obtendrá además el nombramiento de Asesor del mismo, conviniendo de común acuerdo los honorarios que ha de percibir por el último servicio citado, quedando libre para ejercer su profesión de Abogado fuera del servicio ordinario.

Corella 1.º de Agosto de 1899.—El Alcalde Presidente, Pedro N. Indave. X—227—1

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ZAMORA

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luisa Negrache Campos, cuyas señas y demás circunstancias al final se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de éste en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta Audiencia á disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que por el delito de hurto se le sigue en el Juzgado de Villalpando, por no haberse podido practicar la diligencia de ratificación, en virtud de haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero; advertida que de no verificarlo dentro del término fijado se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la procesada Luisa Negrache Campos, y una vez habida ordenen su conducción á la cárcel de esta Audiencia á disposición de este Tribunal.

Dada en Zamora á 9 de Agosto de 1897.—Angel Velasco. P. I., Francisco Sevillano.

Señas y demás circunstancias.

Luisa Negrache Campos, alias La Reina, de treinta y ocho años de edad, natural de Villamayor de Campos, de esta provincia, partido de Villalpando, casada, vecindada en Villamayor de Campos, sin que consten más circunstancias. J—6464

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Ceferino Gómez Expósito, Capitán del tercer batallón del disuelto regimiento Infantería de María Cristina, número 63, afecto al batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, en la Comisión liquidadora.

Hallándome instruyendo causa por el delito de robo contra el soldado del expresado Cuerpo Benito Santamaría Expósito, natural del Cerro, provincia de Huelva, Capitanía general de Sevilla, hijo de padres desconocidos, de veintidós años de edad, soltero, de oficio del campo, estatura un metro 650 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color trigueño, frente regular, y tiene como señas particulares una cicatriz en el lado izquierdo del cuello; á este individuo se le siguen además dos causas por deserción; y como se ignora su paradero.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del citado soldado Benito Santa María Expósito, conocido por Benito Vázquez González, y caso de hallarle procedan á su prisión, dando conocimiento á este Juzgado de instrucción.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Barcelona 13 de Agosto de 1899.—El Juez instructor, Ceferino Gómez.—Ante mí, el Secretario, Agustín Rivero. 3886—M

D. Roberto Reinleín y Gispert, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el sargento Enrique Paredes Fortea, del mismo batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Enrique Paredes Fortea, natural de Burriana, provincia de Castellón, hijo de Ramón y de Dolores, de estado soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem y barba cerrada, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta capital á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 17 de Agosto de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Roberto Reinleín. 3887—M

CÁDIZ

D. José García Míguez, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el soldado de la cuarta compañía del mismo Bartolomé Rodríguez Gálvez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Bartolomé Rodríguez Gálvez, hijo de Bartolomé y de Juana, natural de San Roque, vecindado en La Línea (Cádiz), de veintidós años de edad, soltero, de oficio carpintero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 694 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente ancha, aire regular, producción ídem, y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 19 de Agosto de 1899.—José García. 3892—M

D. José García Míguez, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el soldado de la tercera compañía del mismo Manuel Plosin Jiménez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Plosin Jiménez, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Jimena (Cádiz), de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio del campo, y cuyas señas personales son las siguientes:

tes: estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente ancha, aire bueno, producción buena y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por el delito de desertión se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, eclesiásticas y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 19 de Agosto de 1899.—José García.

3893—M

CARTAGENA

D. Manuel Pérez Andújar, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal y Juez instructor de la sumaria que por el delito de prófugo se sigue al inscrito de Barcelona Ángel Coll y Soler.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Francisco y de Tomasa, de veinticuatro años de edad, soltero, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Ayudantía de guardia de este Arsenal á dar sus descargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será juzgado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ángel Coll Soler, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Arsenal á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Cartagena á 21 de Agosto de 1899.—Manuel Pérez.—Por su mandato, Julián Bas y Rodríguez.

3894—M

LÉRIDA

D. Julián Andrés de la Hoz, Capitán del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón del expediente contra el soldado de la segunda compañía, José Canals Soler, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la segunda compañía del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, José Canals Soler, natural de Coll de Narajo, provincia de Lérida, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, hijo de Jaime y de Teresa, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, su estatura un metro 555 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención de este batallón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan del expediente que por orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, se le sigue con motivo de haber desertado el día 10 de Julio; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención del referido soldado, y en caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades correspondientes, á la guardia de prevención del batallón Cazadores de Mérida; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 11 de Agosto de 1899.—Julián Andrés.

3888—M

D. José Ruiz Cartes, segundo Teniente del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Delfín Ramón José por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, para su destino á Cuerpo activo el día 1.º ó 5 de Noviembre de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Delfín Ramón José, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Calasanz con el núm. 25, hijo de padres desconocidos, natural de Fondarella, provincia de Huesca, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba sin pelo, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 520 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de banderas del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, sito en el Castillo principal de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Delfín Ramón José, y en caso de ser habido sea conducido al Castillo principal de esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 18 de Agosto de 1899.—José Ruiz.

3889—M

MÁLAGA

D. Ricardo Galisteo y Pino, primer Teniente, y Juez instructor del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente por falta de incorporación contra el soldado regresado de Ultramar Emilio Morán Somoza, que desembarcó en el puerto de la Coruña el 16 de Septiembre de 1897, marchando en uso de cuatro meses de licencia por enfermo á Alcaudete (Jaén), y cuyo paradero se ignora, por la presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente, comparezca en el local de este Juzgado, cuartel de Capuchinos, á respon-

der de los cargos que contra él resultan; apercibido que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho individuo, del que no se acompaña su media filiación por no existir la original en el cuerpo; y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel de Capuchinos.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén. Málaga 7 de Agosto de 1899.—Ricardo Galisteo.—Ante mí, el Secretario, Alfredo Sánchez.

3882—M

MANRESA

D. Pedro Pascual Pascual, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente que por segunda desertión se le sigue al recluta Pedro Espelt Compañó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Espelt Compañó, natural de Poble de Sillet, provincia de Barcelona, hijo de José y de Dolores, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente despejada, boca regular, nariz ídem, barba naciente, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera desertión me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 18 de Agosto de 1899.—Pedro Pascual.

3890—M

SAN ANTÓN DE CARTAGENA

D. Vicente García Morato y Cánovas, segundo Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Murcia, y Juez instructor de las diligencias que se instruyen contra el trompeta de esta Comandancia Ángel Pérez Santamaría, por la comisión de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ángel Pérez Santamaría, de veinte años y seis meses de edad, de estado soltero, natural de Cesero Rediso (Burgos), hijo de Antonio y de Isabel, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color pálido, nariz regular, estatura un metro 620 milímetros, y el labio superior un poco levantado; viste pantalón negro, americana color ceniza y gorra de las llamadas de cachitos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Guardia civil de San Antón de Cartagena, á fin de que sean oídos sus descargos en las citadas diligencias; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen y activen las diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido me lo remitan con las seguridades convenientes, en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Antón de Cartagena á 17 de Agosto de 1899.—El Juez instructor, Vicente G. Morato y Cánovas.—El Secretario, Antón Navarro Gámiz.

3872—M

SAN FERNANDO

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue al cabo de mar de primera clase Benigno Vázquez Lago por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dicho cabo de mar, hijo de Jenaro y Antonia, natural de Ferrrol, de veintitrés años de edad, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, ojos ídem, barba ninguna, estatura alta, color bueno, nariz regular, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento le instruyo por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, judiciales y de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en San Fernando á 22 de Agosto de 1899.—V.º B.º.—El Juez instructor, Victoriano Jayme.—El Secretario, Ramón Romero.

3898—M

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Juan H. de Urioste y Varela, Teniente de navío graduado y Ayudante de Marina de este distrito.

Por el presente se cita á los inscritos de mar Francisco Ramos, de veintitrés años de edad, de oficio cocinero; Juan Areas Martínez, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco, natural de Coruña, y Joaquín Hipólito Costa, hijo de Juan, natural de Coruña, de treinta y cuatro años de edad, ambos de oficio del mar, y fueron embarcados en Diciembre del año último en el puerto de la Habana á bordo de la barca de la inscripción de Canarias nombrada Verdad, como tripulantes, para que se presenten en este Juzgado de Marina en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente, á fin de prestar declaración en la sumaria que por naufragio de dicho buque me hallo instruyendo.

Santa Cruz de la Palma (Canarias) 7 de Agosto de 1899.—Juan H. Urioste.

3873—M

SANTANDER

D. Angel Barrera, y Luyando, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander y Juez instructor de la causa instruida con motivo del hurto

de un reloj á bordo del vapor español Cabo Nao en la noche del 6 de Noviembre del año 1894.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez Millán, natural de Santa Eugenia de Ribera (Coruña), de profesión marinero, casado y camarero que era en el citado año del vapor español Cabo Nao, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado con objeto de recoger el reloj que le fué hurtado.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que se proceda á averiguar el paradero de dicho individuo, dando cuenta á este Juzgado, caso de ser averiguado.

Santander 16 de Agosto de 1899.—Angel Barrera.

3896—M

SANTIAGO

D. Arturo Briones Sáenz de Valluena, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado en la causa instruida contra el sargento Antonio Arribal Alvarado y soldados Francisco Veloso Pumarino y Jesús Conde Pereira, todos del disuelto batallón Cazadores de Cádiz, núm. 22, por los delitos de maltrato de obra á inferior, reyerta entre compañeros á insulto de palabra y obra á superior.

Hago saber que en dicho procedimiento, y en diligencia de este día, he acordado la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al sargento Antonio Arribal Alvarado y soldados Francisco Veloso Pumarino, el primero hijo de Juan y Teresa, natural de Málaga, de oficio albañil, de veinticinco años, soltero, y cuyas señas son: pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca; color moreno, y una cicatriz en la mejilla derecha; y el segundo, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Salceda, provincia de Pontevedra, de oficio zapatero, de veinticuatro años, soltero, y señas: pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que puedan resultarles en la sumaria que se les instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á que practiquen activas pesquisas en busca de los referidos individuos, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, y á mi disposición, al cuartel de Santa Isabel que ocupa el regimiento en esta plaza.

Dado en Santiago á 20 de Agosto de 1899.—Arturo Briones.

3897—M

SEVILLA

D. Francisco de la Corte y Pérez, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Andalucía, é instructor de la causa seguida contra los soldados desertores con armas y municiones del regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, Domingo Navarro López y Jesús Alvarez Samartín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los referidos soldados Domingo Navarro López y Jesús Alvarez Samartín; el primero, de Aguilas (Murcia), hijo de Ramón y de Carmen, nació en 17 de Enero de 1871, de oficio jornalero, de estado soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, frente regular, boca ídem, barba ídem, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 650 milímetros, y el segundo, hijo de Manuela (ignorándose el nombre del padre), natural de Noceada (Lugo), vecindado en Fonsagrada, nació en 11 de Mayo de 1871, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el Juzgado permanente de esta plaza, calle Abades, 18, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de orden judicial, para que procedan á su busca y captura, y de ser habidos sean conducidos convenientemente á esta capital á mi disposición, con las seguridades debidas.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Murcia y Lugo.

Sevilla 16 de Agosto de 1899.—El Teniente Coronel, Juez permanente, Francisco de la Corte.

3863—M

TORTOSA

D. Nicanor Zornosa Lledó, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para actuar como tal en el expediente que por la falta de incorporación á filas se sigue al soldado de este Cuerpo, León Porta Enseñat.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á León Porta Enseñat, natural de Serradell, provincia de Lérida, hijo de Francisco y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, su estatura un metro 620 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel de Santo Domingo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en el caso de preso al cuartel de Santo Domingo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tortosa á 11 de Agosto de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Nicanor Zornosa.

3857—M

D. Miguel Escoll Romero, primer Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, segundo batallón, y Juez instructor del expediente de desertión seguida contra el soldado regresado de Ultramar por enfermo y destinado á este regimiento, Juan Ribas Planas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor de este regimiento Juan Ribas Planas, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Tortosa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan

en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por el delito ya enunciado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Ribas Planas, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo en Tortosa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tortosa á 16 de Agosto de 1899.—Miguel Escoll.
3891—M

VALENCIA

D. José Hernández Pla, Capitán de Infantería y Juez instructor en el expediente de deserción instruido al soldado del regimiento Caballería de Pizarro, núm. 30, Juan Domenech Jover.

Por el presente hago saber que habiendo sobreesido el citado expediente é indultado el soldado ya dicho, como comprendido en el Real decreto de indulto de 29 de Marzo último, y teniendo que notificársele la resolución recaída en el mismo, se cita y emplaza al repetido soldado Juan Domenech Jover, hijo de José y de Rosa, natural de Maldá, provincia de Lérida, vecindado en su pueblo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza ó se presente á la Autoridad del pueblo donde se halle, manifestándole su domicilio ó residencia, para que, llegando á conocimiento de este Juzgado, pueda llevarse á efecto dicha notificación.

Y para su inserción en la mencionada GACETA DE MADRID, expido el presente en Valencia á 18 de Agosto de 1899.—José Hernández.
3864—M

D. Vicente Sastre Cortés, Capitán de Infantería, Juez eventual de esta plaza y del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado del regimiento de Caballería de Pizarro, núm. 30, Gabriel Alcaraz Ortega, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Alcaraz Ortega, natural de Motril, provincia de Granada, hijo de José y de María, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, no conociéndose su estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requiritoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las Torres de Cuarte de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden de la Autoridad judicial me hallo instruyéndole por la falta ya citada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á las Torres de Cuarte de esta ciudad y á mi disposición.

Valencia 21 de Agosto de 1899.—Vicente Sastre.
3900—M

VITORIA

D. José Valbuena Tordera, primer Teniente del regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se está instruyendo de orden del Sr. Coronel contra el recluta Jaime Cordobés Cervera.

Por la presente y única requiritoria llamo, cito y emplazo á Jaime Cordobés Cervera, natural de Puerto de la Selva, provincia de Gerona, hijo de Jaime y de Catalina, soltero, y de diez y nueve años de edad, de oficio cafetero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 685 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requiritoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel se le sigue por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Cordobés Cervera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 12 de Agosto de 1899.—José Valbuena.
3899—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye contra José Aguado Díaz, vecino de Alcaraz, sobre contrabando de tabaco, se cita por la presente á D. Francisco Rubio, Agente que ha sido de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 18 de Agosto de 1899.—El actuario, Alfredo Muñoz.
J—6497

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio García Muria, natural de Puebla, provincia de Castellón de la Plana, de veinticinco años, con instrucción, soltero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Castellón de la Plana y GACETA DE MADRID, comparezca

ca á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de un reloj á José Fernández Mazorro; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel de esta partido á mi disposición.

Dada en Algeciras á 8 de Agosto de 1899.—José Martín Barrios.—Fernando Serra.
J—6466

ALICANTE

D. Ramón Giner Esteve, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de quebrantamiento de condena, entre otros, contra Manuel de la Cruz Expósito, de treinta y seis años, hijo de Juan y de Antonia, natural de Jaén, vendedor, soltero, que tiene de estatura un metro 675 milímetros, pelo castaño, color sano, cejas al pelo, ojos pardos, y cuyo sujeto se fugó de la cárcel de esta capital en 3 de Agosto de 1896, y he acordado expedir la presente requiritoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebelde.

Dada en Alicante á 18 de Agosto de 1899.—R. Giner.—Por su mandado, Enrique Pérez.
J—6498

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y rescate de los hombres, caballerías y efectos que se expresarán, propiedad estas últimas y efectos del vecino de la villa de Casarabonela D. Antonio Campos Florido, que fueron robadas al mozo de dicho señor, José Muñoz Cueto, en el camino de Coin, próximo al cortijo de D. Francisco Rebollo, y sitio conocido por los Amasaderos, como á las tres de la madrugada del día 16 de Julio próximo pasado, por dos hombres desconocidos, y caso de ser habidos, ponerlos á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías y efectos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 10 de Agosto de 1899.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Antonio Moscoso.

Señas de los dos hombres desconocidos.

Uno como de cuarenta años de edad, de baja estatura, grueso, color claro, cara redonda, sin barba, vestido de negro y sombrero hongo, y el otro alto, de unos treinta años de edad, color moreno, afeitado, vestido de negro y sombrero hongo.

Señas de las caballerías y efectos.

Un mulo de unos treinta años, buena alzada, pelo negro, sin hierro y con la oreja derecha abierta.

Otro mulo de quince años, de regular alzada, pelo entrecano, sin hierro, sin señal alguna; y

Otro mulo de nueve años, de regular alzada, pelo castaño, sin hierro, aparejados y llevando cada uno tres fanegas de trigo.
J—6499

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y con méritos de la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías de la propiedad de Don Salvador Muñoz González, de esta vecindad, ocurrido en terrenos del cortijo de la Serafina, de este término, el día 27 de Mayo del año último, se ha mandado proceder á la busca y rescate de dichas caballerías, cuyas señas al final se expresarán, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Antequera 14 de Agosto de 1899.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués.

Señas de las caballerías.

Un mulo llamado Pizarro, castaño, bocirrubio, de cinco años, siete cuartas y dos dedos, herrado en la cadera izquierda con el que figura M.

Otro mulo llamado Molinero, castaño oscuro, bocicastaño, de cinco años, siete cuartas y un dedo, herrado en la talla izquierda con un hierro, y en la cadera derecha con otro.

Otro mulo llamado Romero, pardo claro, entrepelado, de cinco años, siete cuartas y cuatro dedos, herrado en la talla izquierda con S M y en la cadera izquierda L I.

Otro mulo llamado Montañés, castaño pardo, bociblanco, de tres años, con siete cartas, herrado en la cadera izquierda con el mismo hierro que el primero reseñado, calzado.
J—6467

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita por término de diez días á José Alcántara Fernández, natural de Casabermeja, vecino de Málaga, habitante en una calle próxima al Caus, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se sigue contra José Huéscar Alcántara y otro sobre hurto de caballerías á Juan y José Rivera López.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero del José Alcántara Fernández, haciéndole saber comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la referida causa.

Antequera 16 de Agosto de 1899.—Federico Grande.—José López Tamayo.
J—6468

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada por hurto Filomena García Ramírez, hija de Diego é Isabel, casada con Atanasio Vega Menacho, natural y vecina de Grazalema, de treinta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Cádiz, en virtud del auto de prisión dictado contra dicha procesada por el expresado Tribunal; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la captura de la expresada individuo y su traslación á la cárcel de Cádiz á disposición de la Ilma. Audiencia.

Dada en Arcos de la Frontera á 12 de Agosto de 1899.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado José Almiendo.
J—6469

ASTORGA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por estafa á la Compañía del Oeste de España José María Cal y Otero, hijo de Domingo y Antonia, de veintiocho años de edad, soltero, natural y vecino de Longares, partido judicial de Puenteareas, provincia de Pontevedra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José María Cal y Otero, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Astorga á 14 de Agosto de 1899.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, José R. de Miranda.
J—6470

BAEZA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de Baeza y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Patrocinio González García, de treinta y un años de edad, casado, traficante de aceite, vecino antes de Bailén, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á percibir, en calidad de depósito, 222 pesetas 50 céntimos que obran consignadas en mi poder y se retuvieron á José Gómez Martínez, alias Turbiero, por resto del precio de aceite que hurtó al D. Patrocinio González en dicha ciudad de Bailén, sustituyéndolo por agua, en término de Javalquinto, y vendiéndolo en la ciudad de Linares; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Baeza á 18 de Agosto de 1899.—Faustino Menéndez Pidal.—Por su mandado, Francisco García.
J—6471

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Nicolás Lillo Roda, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de Atarazanas.

Por la presente se cita y llama al procesado Luis Torres Nafarrate, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), hijo de Gaspar y de Nicanora, de catorce años de edad, cajista, que ha residido últimamente en esta ciudad, calle de la Cruz de Canteros, núm. 69, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requiritoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de una diligencia en méritos de sumario que se le sigue por robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 12 de Agosto de 1899.—Nicolás Lillo Roda.—Ante mí y por D. Federico R. Cortina, Joaquín Villalonga, habilitado.
J—6501

D. Nicolás Lillo Roda, Juez accidental del de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requiritoria se cita y llama á Baldomero Ogallas, vecino de esta ciudad, camarero que era del restaurant Au Faisan Doré de la rambla del Centro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser indagado en méritos de la causa que instruyo sobre hurto; apercibido caso contrario á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y consiguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1899.—Nicolás Lillo Roda.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño.
J—6548

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano Izquierdo y González, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, y encargado del de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requiritoria se cita y llama á José Berneda, dependiente que fué de la panadería establecida en la calle de Carretas, núm. 17, tienda, de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos del sumario que instruyo contra el mismo sobre hurto de 56 pesetas á Juan Martí, dependiente del indicado establecimiento; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Berneda, el cual tiene veinticuatro años de edad y es natural de San Lorenzo de Sa-

ball, donde residen sus padres, poniéndole en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1899.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de S. S., por D. Luis Durán. Lorenzo Bosch. J—6445

D. Mariano Izquierdo González, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del de instrucción del mismo distrito.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre suicidio de una joven de diez y nueve años, llamada al parecer Matilde Jimeno Remedios, y cuyo hecho tuvo lugar el día 4 de Julio próximo pasado en su domicilio, sito calle de Carretas, núm. 2, piso tercero, puerta quinta, se cita y llama á los parientes más próximos de la interfecta, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para recibirles declaración é instruirles de sus derechos; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Agosto de 1899.—Mariano Izquierdo González.—Por mandado de S. S. y por D. Lorenzo Bosch, Licenciado José N. Sanchis. J—6446

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Angel García García, de veinte años de edad, hijo de Eduardo y Teresa, natural de San Juan de Puerto Rico, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—6502

BILBAO

D. Lucinio Martínez Heruando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Primitivo Medel Loza, de treinta años de edad, hijo de Ramón y de Gertrudis, de estado soltero, natural de Munilla de la Sierra, de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de que ingrese en la cárcel de esta villa á cumplir la pena que le fué impuesta por la Superioridad en causa que contra el mismo y otros se instruyó sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Primitivo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 18 de Agosto de 1899.—Lucinio Martínez.—Ante mí, Antonio Sancho. J—6503

D. Lucinio Martínez y Hernando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Izquierdo y Ortega, de diez y seis años de edad, hijo de Teodoro y de Isabel, de estado soltero, natural de Burgo de Osma (Soria), de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de celebrar un careo en la causa que contra él y otro instruyo sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Lorenzo Izquierdo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 19 de Agosto de 1899.—Lucinio Martínez.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas particulares del Lorenzo Izquierdo y Ortega.

Estatura un metro 50 centímetros, peso 35 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros largo por siete de ancho, de los pies 17 por ocho, ojos garzos, pelo negro, rostro moreno. J—6504

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario en averiguación del extravío de Narciso Mora Priego, de trece años de edad, hijo de Antonio Mora Castro, cuyo joven servía como zagal en el cortijo de Paula, de este término, y desapareció de dicho cortijo el día 3 de los corrientes, sin que se tenga noticia alguna de su paradero, siendo sus señas personales las que se expresarán á continuación.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de expresado joven, y en el caso de ser habido lo remitan á este Juzgado ó den noticia de su paradero.

Dado en Cabra á 14 de Agosto de 1899.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado. J—6506

Señas personales.

Edad trece años, delgado de cuerpo, color moreno, pelo castaño, los dos dientes incisivos superiores anchos y visibles; viste blusa clara, pantalón listado oscuro y sombrero ancho. J—6472

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial hago saber que en la tarde del día 8 del actual se promovió un incendio en la Mata de Ocaña, término de Zuheros, cuyo siniestro causó daño en fincas de D. José Navas Morales y otros, en su virtud, en el sumario que con tal motivo instruyo he acordado expedir el presente llamando á la persona que resulte dueña de dos olivos dañados por el siniestro en la finca situada en la Mata de Ocaña, término de expresada villa, con el fin de ofrecerle indicado procedimiento y recibirle la oportuna declaración, así como al autor ó autores de aquél, para oírlos en dicho proceso; apercibidos éstos y aquél de que si no comparecen en el término de diez días les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cabra 14 de Agosto de 1899.—José Soler.—El actuario, por mi compañero Sr. Pastor, Francisco Molina y Borrego. J—6505

CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal del Juzgado de esta ciudad para el presente bienio, por no presentación del electo, se anuncia dicha vacante, en cumplimiento de la Real orden de 10 del actual, para que los que se crean con derecho á dicho cargo y comprendidos en los beneficios concedidos por el Real decreto de 10 de Abril último, lo soliciten ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, justificados en forma de sus derechos.

Dado en Cáceres á 16 de Agosto de 1899.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., Marcelino Rascón. J—6448

CADIZ

En virtud de providencia que ha dictado hoy, por ante mí, el Sr. Juez interino de primera instancia de esta ciudad, en autos á solicitud del Procurador D. Manuel de Ortega, por Doña Dolores Alcoba y Alba, viuda de D. Facundo Gutiérrez del Corral y Acevo, se anuncia por segunda vez el fallecimiento de éste, ocurrido en esta capital el 12 de Marzo del corriente año, cuyo finado era natural de Estrada Serdio, provincia de Santander, hijo de D. Manuel y Doña Josefa, difuntos, propietario y del comercio, de sesenta y seis años de edad, habiendo otorgado testamento, pero sin hacer designación de herederos, y se llama á todas las personas que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Santander, comparezcan á reclamarlo ante el Juzgado en los expresados autos; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente, y apercibidos de lo que haya lugar; haciéndoles saber que además de la viuda del finado se han presentado en autos las hermanas del mismo Doña Eugenia, Doña Ricarda, Doña Primitiva y Doña María Gutiérrez del Corral y Acevo y Doña Ana Vera y Guerrero, como madre y representante legal de sus menores hijos y del finado D. Valeriano Gutiérrez del Corral y Acevo, D. Manuel y D. Valeriano Gutiérrez del Corral y Vera, sobrinos carnales del D. Facundo, representados todos por el Procurador D. Francisco López de Soria y Gutiérrez; y D. José Alvarez, que se titula hijo natural de dicho finado D. Facundo, y á quien representa el Procurador D. José María Escassi.

Cádiz 31 de Julio de 1899.—El Escribano, Francisco Camacho. 344—P

D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Simino Sánchez, alias Salinero; Antonio Ruiz Padilla, alias el Isleño y el Patán, y Avelino Bueno y Suero, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose sus paraderos, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 12 de Agosto de 1899.—Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez.—Licenciado José Luis Morote.

Señas y circunstancias.

El primero, natural de Málaga, de once años, soltero, vendedor, y de este vecindad.

El segundo, natural de San Fernando, de doce años, soltero, burrero, y de esta vecindad.

El tercero, natural de Rota, de once años, soltero, latonero, y de esta vecindad. J—6473

D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Diego López, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; cuya causa tiene el núm. 273 del 98.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 16 de Agosto de 1899.—Mariano Lorenzo Hurtado y Jiménez.—Francisco Camacho, habilitado. J—6506

CÓRDOBA

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez interino de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les

pido y encargo, procedan por medio de sus agentes á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, caso de ser habidos, de dos sujetos desconocidos, cuyas señas después se expresarán, y los cuales en la noche del 27 de Julio último intentaron robar grano en una de las eras situadas en el sitio conocido por Chozal del Cojo, de este término, dándose á la fuga al divisar á la Guardia civil, abandonando uno de ellos un sombrero bajo, color claro.

Dada en Córdoba á 18 de Agosto de 1899.—Ricardo Pavón.—El actuario, por mi compañero L. Pintado, Federico Duarte.

Señas de los sujetos.

El primero alto, blusa clara con listas azules, pantalón azul, alpargatas y sombrero claro.

El segundo más bajo, pantalón y blusa azul, pero más claro que el anterior, alpargatas y sombrero que se acompañan, deteriorado, color ceniza. J—6474

DURANGO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza al pariente ó parientes más cercanos del interfecto Martín Plata Molino, natural de Bilbao, y cuyo cadáver fué hallado en las aguas del río Durango, punto de Urgoiti, jurisdicción de Galdano, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado con el fin de ofrecerles el procedimiento; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre muerte de dicho Martín Plata.

Dado en Durango á 14 de Agosto de 1899.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, José de Areitio. J—6449

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Ignacio de Gárate y Calzada, soltero, de treinta y dos años de edad, comerciante, natural y vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de hacerlo saber la pena que contra él pide el Ministerio fiscal, y manifieste, en su consecuencia, si se conforma ó no con ella y se ratifique en el escrito de su defensa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Durango á 18 de Agosto de 1899.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, José de Areitio. J—6475

GETAFE

D. Aquilino Muñiz Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de dos mulas, cuyas señas después se dirán, que fueron robadas la madrugada del 4 del corriente de la posada que en Fuenlabrada tiene D. Victoriano González y González, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que se instruye con motivo de tal hecho.

Dada en Getafe á 16 de Agosto de 1899.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Camilo García.

Señas de las caballerías.

Una mula llamada Cariñosa, de cuatro años, pelo negro, de alzada de tres á cuatro dedos sobre la marca, con señal de haber tenido una untura en la garganta; y

Otra llamada Clavellina, de cuatro años, pelo negro, de alzada la misma que la anterior, con una rozadura en la pata izquierda de haber estado enredada. J—6470

GINZO DE LIMIA

D. Luis de la Escosura, Juez de instrucción de Ginzoz de Limia.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Suárez Vázquez, de veintidós años, hijo legítimo de Pablo y Lorenza, soltero, natural y vecino de esta villa, profesión de Orense, de oficio zapatero, repatriado de Cuba, de estatura baja, delgado, algo hoyoso de viruelas, descolorido, con una mancha en un ojo, faltándole algún pelo en la cabeza, barbilla lampiña; viste traje de paño azul, camisa blanca, calza botinas de mate negro y usa sombrero bajo de ala plana, de color mate negro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que de oficio se le sigue sobre asesinato de Magín Novoa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado José Suárez Vázquez, cuya prisión fué decretada en dicho sumario por auto de 3 de Junio último, y en caso de ser habido le conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa.

Ginzoz de Limia 13 de Agosto de 1899.—Luis de la Escosura.—El actuario, Ramón Cadórniga. J—6476

HOYOS

D. Pedro de Sande y Santibáñez, Juez de instrucción interinamente del partido de Hoyos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Campos González, alias Campiña, natural del vecino Reino de Portugal y vecino que fué de Valverde del Fresno, cuyo paradero actual se ignora, y sin que consten más antecedentes de dicho sujeto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre muerte de Mariana Martínez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, interés de todas las Autoridades y sus agen-

tes la busca, captura y remisión á este Juzgado de referido sujeto.

Dado en Hoyos á 16 de Agosto de 1899.—Pedro de Sande y Santibáñez.—Por mandado de S. S., Celedonio Rodríguez. J—6486

LORA DEL RÍO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en causa contra Manuel García Carrasco por tentativa de hurto, se cita á unos arrieros, cuyos nombres, vecindad y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del 5 de Julio último daban pasto á unas caballerías en el sitio del Collado, término de la Puebla de los Infantes, las que intentó sustraer el Manuel García y otro, cuyo acto no realizaron por haber sido sorprendidos por la Guardia civil, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, y para que dentro de dicho término, y conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ejerciten las acciones que como perjudicados pueden corresponderles en la referida causa; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Lora del Río 16 de Agosto de 1899.—El actuario, Licenciado José Maldonado. J—6451

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre y actual paradero se ignora, de estatura alta, delgado, vestido con blusa clara, pantalón oscuro, sombrero negro y alpargatas, que la mañana del 10 de Julio último, y en el callejón de los Frailes, próximo al puente de esta ciudad, entregó cinco pares de gallinas á María del Carmen Carmona Gómez, para que las vendiese, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de aves á José María Tudela Arcas; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á 14 de Agosto de 1899.—Pablo Simón Herrada.—El actuario, José Felú. J—6452

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Vega Alonso, de diez y ocho años de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Astorga, provincia de León, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración sin juramento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 18 de Agosto de 1899.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—6478

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Verdasco Arias, natural de Madrid, hijo de Manuel y Manuela, soltero, zapatero, de cuarenta y tres años de edad, que vivió en la calle de Bravo Murillo, 21, piso segundo, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular, donde quedará en clase de preso comunicado.

Madrid 11 de Agosto de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, por Dalmau, Licenciado Felipe de Sande. J—6479

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador García Carrasco, alias Coleta, natural de Málaga, hijo de Salvador y Rosa, de veintitrés años de edad, soltero, carpintero, que vivió en la calle del Carbón, 4, segundo, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que le instruyo por homicidio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, buen color, pelo negro, sin bigote ni barba, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular, donde quedará en clase de preso comunicado.

Madrid 12 de Agosto de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, por Dalmau, Licenciado Felipe de Sande. J—6481

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente García Jiménez, natural de Madrid, hijo de Julián y de Leocadia, de veintidós años de edad, soltero, y que vivió en la Ronda de

Valencia, núm. 10, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste americana azul, chaleco pardo y pantalón de pana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este dicho Juzgado.

Madrid 12 de Agosto de 1899.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—6453

MADRID—LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y Escribanía del que refrenda se sigue el expediente promovido por el Procurador D. Julián Laguna, en nombre de la Excm. Sra. Doña Josefa Manzanedo é Intentas, Marquesa de Manzanedo, sobre deslinde y amojonamiento de un terreno compuesto de siete casas pequeñas, con pozos de aguas claras y un gran patio, en el barrio de Chamberí, á la derecha de la calle del Zarzal, al sitio de los tejares de Santa Bárbara, cercado de Jacometrezo y cerca del paseo de Santa Engracia, que tiene la forma de un polígono irregular de cinco lados, que comprenden 21 981 pies y 90 centésimas, ó sean 1.706 metros y 67 centímetros, y linda al Sureste con tierra de herederos de Muñoz, hoy solar de Bequer; al Noroeste pared de cerramiento de la posesión de Don José Sala y Sevilla, hoy solar del mismo señor, que da á la calle de Abascal; al Norte con la calle del Zarzal, hoy casa del Sr. de Grado, y solar y casa de D. Manuel Gil; al Sur terrenos de D. Nicanor Ochandaty, y al Oeste el mismo, hoy solar y casa de D. Manuel Gil, cuya posesión está situada actualmente entre las calles de Abascal, Buenos Aires y Alonso Cano; y en dicho expediente se ha dictado providencia con esta fecha, acordando se lleve á efecto la diligencia de deslinde y amojonamiento solicitada, señalándose para ello el día 11 de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, mandando que, mediante á ser ignorado el paradero de los dueños de los predios colindantes, según manifiesta la parte, se les cite por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en los periódicos oficiales de esta Corte.

Y para que sirva de citación en forma á los referidos dueños de los predios colindantes, á fin de que concurren á la diligencia expresada, se expide el presente; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Agosto de 1899.—V.º B.º—Cerquella.—El Escribano, Julián Villanueva. X—337

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den las órdenes oportunas á sus dependientes para que procedan á la busca de las tres caballerías cuyas señas á continuación se expresan, propias de José Quesada Gallardo y Agustín Jiménez, de estos vecinos, las cuales fueron hurtadas la noche anterior entre diez y doce de la misma del sitio Dehesa del Alamo, de este término, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos á 14 de Agosto de 1899.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, L. Pedro Ocaña.

Señas de las caballerías propias de José Quesada.

Una burra cerrada, pelo rucio oscuro, alzada menos de la marca, algo picada, gacha, con dos rodilleras hechas recientemente.

Una mula de tres meses, pelo negro tostado del sol, con las orejas torcidas de nacimiento, sin otras señas.

Idem de la de Agustín Jiménez.

Un burro de tres años, entero, pelo castaño oscuro, alzada regular y gacho. J—6454

MEDINA DEL CAMPO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Aguilera Portal, de treinta y seis años de edad, soltero, cocinero, tauseunte, no sabe leer ni escribir, es natural de Cádiz, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Cádiz, se presente en la cárcel de este partido en calidad de preso, á fin de practicar una diligencia, acordada en causa que contra el mismo se instruye por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte por viajar sin billete; apercibiendo de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y coducción á la cárcel de este partido de expresado sujeto.

Dado en Medina del Campo á 18 de Agosto de 1899.—Diego López Moya.—Por su mandado, Domingo Manzano. J—6482

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Salazar Suárez, alias Caca rino, vecino de Don Benito, procesado por hurto de una juvienta, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle y hacerle saber ha sido declarado terminado el sumario que se le seguía por referido delito; apercibiendo que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judi-

cial, procedan á la busca y captura del Antonio Salazar, cuyas señas se expresan al final, y con las seguridades convenientes se le conduzca á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Mérida á 18 de Julio de 1899.—G. Cardenal.—El actuario, Licenciado Alonso Ibarra.

SEÑAS.

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, ve poco; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de mahón rayado, faja negra, camisa de color, sombrero de color, es de oficio esquilador, natural de Badajoz, vecino de Don Benito, y en la actualidad implora la caridad pública por los pueblos. J—6483

MONFORTE

D. Antonio Baamonde Guitián, Juez municipal de Monforte ejerciendo funciones del de instrucción, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez, alias Pezco, y conocido también por Pineireiro, hijo de Manuel Rodríguez y Manuela González, es de estatura baja, barba poco afeitada de color castaño oscuro, cara ancha, color bueno, pelo castaño y algo calvo; viste traje de chaqueta, chaleco y pantalón de tela de torzal de algodón á medio uso, sombrero de ala ancho blanco, calza borreguies, y tendrá como unos treinta y cinco años, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la audiencia de este Juzgado, al objeto de rendir declaración indagatoria en causa que instruyo por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Monforte á 14 de Agosto de 1899.—Antonio Baamonde. J—6484

MONTALBÁN

D. Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Montalbán.

Hago saber que habiendo ejercido D. Dionisio Lahoz Ortín, el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, desde el 16 de Abril al 5 de Septiembre del año último, y desde el 14 de Diciembre siguiente hasta el 29 de Marzo del actual, y solicitada la devolución de las fianzas que constituyó, se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Sr. Lahoz por responsabilidad contraída en el ejercicio del citado cargo durante las dos épocas referidas, para que dentro del término de seis meses, que finalizarán el 28 de Octubre próximo, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Montalbán á 16 de Mayo de 1899.—J. A. Montesinos Donday.—De su orden, Dionisio Madroñero. J—4389

OSUNA

D. Antonio Rané Ruiz de Castro Viejo, Juez de instrucción interino de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que me afrenda se instruye causa criminal por sustracción de una juvienta de quince meses, rucia clara, sin hierro, que tuvo lugar el día 11 del actual en terrenos que nombran del *Intendente*, en este término, propiedad de Miguel Domínguez Fernández; y como no haya sido habida expresada caballería ni los culpables, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos diligencias en las citadas á conseguir la busca de aquel semoviente, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, como también á la persona á quien se ocupare, si en el acto no acredita su legítima adquisición.

Dado en Osuna á 14 de Agosto de 1899.—Licenciado Antonio Rané.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. J—6485

PALMA

En el Juzgado de primera instancia de esta capital y Escribanía del infrascrito se ha presentado una demanda, juicio declarativo de mayor cuantía á nombre de D. Ignacio Noguera y Morey, vecino de la villa de Alaró, contra los herederos de D. Jerónimo Garán de Axastell, Margarita Vidal ó sus sucesores, D. Antonio Morey y Pons, D. Jaime y Doña Magdalena Roig y Morey, todos de ignorado paradero, á fin de que en definitiva se declaren extinguidos los gravámenes relacionados con el hecho segundo de dicha demanda, expidiéndose mandamiento al Registrador de la propiedad para que inscriba las cancelaciones de aquellos, que pesan sobre el inmueble que se describe en la misma demanda, consistente en una finca urbana, botiga y algaría de tres pisos, número cincuenta y seis de la calle del Sindicato de Palma, lindante por la derecha, al entrar, con casa de D. Lorenzo Ruades; por la izquierda con otra de Antonio Barceló, y por la espalda con la de D. Marcos Palou, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio cuarenta y cinco, del tomo noventa y seis del Ayuntamiento de esta ciudad, sección de la Catedral, finca número dos mil seiscientos setenta y cinco duplicado, inscripción número ocho.

Y al pie de dicha demanda ha recaído la siguiente

«Providencia.—Palma 8 de Agosto de 1899.—A lo principal, por presentada la demanda con los documentos que se indican en la anterior diligencia y cinco copias simples que de todo ello se acompañan; se confiere de la misma demanda traslado á los herederos de D. Jerónimo Garán de Axastell, á Margarita Vidal ó sus sucesores, á D. Antonio Morey y Pons y á D. Jaime y Doña Magdalena Roig y Morey, de ignorado paradero, contra quienes se propone, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; al segundo otrosí, practíquese el emplazamiento por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad, é insertada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se tiene por hecha la manifestación que es objeto del primer otrosí, quedando en poder del actuario las copias simples presentadas para entregarlas en su caso á los demandados.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido, doy fe, Manuel Pérez Porto. = Ante mí, Antonio Tomás.»

En su virtud se expide la presente emplazando á los referidos herederos de D. Jerónimo Garán de Axastell, Margarita Vidal ó sus sucesores, D. Antonio Morey y Pons, D. Jaime y Doña Magdalena Roig y Morey, que se hallan en ignorado

paradero, para que comparezcan dentro del referido plazo de nueve días; con la prevención de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma 9 de Agosto de 1899.—Antonio Tomás.

X—334

PAMPLONA

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Narciso Hinojosa, hijo de Silvestre y Leonor, casado, jornalero, de veintiséis años de edad, natural y vecino que fué de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otro sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirlo dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición, con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 15 de Agosto de 1899.—Emilio de Colmenares.—De su orden, Dionisio Iturbide. J—6455

PASTRANA

D. Santos García López, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados José Moreno Sanz y Félix Ortega García, cuyas señas personas al final se dirán, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Cuenca, comparezcan en este Juzgado para notificarse el auto declarando terminado el sumario; apercibidos que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación, y en el mio les ruego, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dichos procesados, cuyo prisión está decretada; pues así lo tengo acordado en la causa que contra aquéllos instruyo por robo.

Dada en Pastrana á 16 de Agosto de 1899.—Santos García López.—Por su mandado, Cleto F. Cuadrado.

Procesados.

José Moreno Sanz, de treinta y tres años de edad, casado, quinquillero ambulante, es de estatura regular, pelo y ojos negros, color sano; viste traje de pana, natural de Algora, partido de Sigüenza.

Félix Ortega García, natural de Atienza, de veintiséis años de edad, quinquillero ambulante, de estado soltero, de estatura regular, ojos negros, pelo ídem, color sano; viste traje de chaqueta de pana.

Ambos procesados suelen frecuentar los pueblos de Córcoles, El Recuenco y Tinajas, provincias de Guadalajara y Cuenca. J—6486

POLA DE LENA

D. Victoriano Vázquez y Heras, Juez municipal en funciones del de instrucción de este partido.

Por medio del presente edicto cito y llamo á Salustiano Figares y Alvarez, de veinte años de edad, minero, natural de la Foz, término municipal de Morcín, y domiciliado en la Nicolasa, del concejo de Mieres, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido de las lesiones que le fueron inferidas la tarde del 11 de Junio último en el pueblo de Bañeza, del expresado concejo de Mieres; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Polá de Lena 15 de Agosto de 1899.—Victoriano Vázquez. Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Carcaba. J—6456

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Escribano, vecino de Córdoba, y al que se le expidió cédula personal con el núm. 706 el 24 de Agosto de 1897, únicos antecedentes que constan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de dicha provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de caballerías á D. Agustín Páez Luna; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de dicho procesado, el que, caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 17 de Agosto de 1899.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—6457

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y término de diez días, se cita y emplaza á los herederos de D. Manuel García Torres, que fué Administrador de la penitenciaría hospital de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado á recoger los pliegos y contestar á los cargos que les resultan en expediente que instruyo por el desfalco descubierto en la Caja de dicho establecimiento; apercibidos de que si no lo verifican se tendrán aquellos por contestados y se les declarará en rebelde.

Y para la debida publicidad se expide el presente, haciendo constar que el término de los diez días empezará á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID.

Puerto de Santa María 1.º de Agosto de 1899.—Cipriano Cirer.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—6487

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Nonell Camps, natural de Horgas de Tordesa, provincia de Barcelona, hijo de Miguel y de Carmen, de veintinueve años, jornalero, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, un metro 650 milímetros, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración en sumario por facilitar medios para un suicidio.

Y se pide y encarga á la policía judicial practiquen diligencias para la captura del mismo; apercibiéndole de ser declarado rebelde.

Puerto de Santa María 10 de Agosto de 1899.—Cipriano Cirer.—El actuario, José de Castro. J—6488

SAN FERNANDO

A virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario que se sigue por lesiones de Consolación Pérez Reina, contra Manuel González Ruiz, se instruye por medio del presente á Manuela Reina, madre de dicha lesionada, de estado viuda, vecina que fué de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que, como legal representante de la referida lesionada, comparezca á hacer uso de él, si lo estima conveniente, dentro del término de diez días, contados desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Fernando 15 de Agosto de 1899.—El Secretario, Eugenio Díaz. J—6489

SEVILLA—SALVADOR

El Sr. D. Fermín Verdú y Albert, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia interino del distrito del Salvador de esta ciudad, por decreto de esta fecha ha dispuesto se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia la vacante del Juzgado municipal de dicho distrito por renuncia del electo D. Juan de la Cruz Cisneros, á fin de que los excedentes de la carrera judicial de Ultramar que pretendan el mencionado cargo dirijan sus instancias á este Juzgado en el término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el referido periódico oficial de la GACETA.

Sevilla 16 de Agosto de 1899.—El Secretario de gobierno, por habilitación, José Marchena. J—6458

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á los que se crean de la familia de la anciana llamada Josefa Torres, que falleció el día 21 del corriente en la casa calle San Luis, núm. 65, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 22 de Julio de 1899.—Juan Gordillo.—El Escribano, José M. de Chicliana. J—6459

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Chacón Siles, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle del Sol, núm. 108, hijo de Juan y Rosa, soltero, del campo, de quince años de edad, de estatura mediana, ojos claros, pelo castaño, rostro color trigueño, nariz gruesa, boca mediana, labios bastos, cejas al pelo y sin seña especial al exterior, y en la actualidad se ignora su domicilio y paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, para emplazarlo en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por hurto de frutos, que se ha declarado terminado; apercibido que de no verificarlo pasado dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial que luego que tuvieren conocimiento del paradero de dicho procesado lo hagan comparecer en el expresado Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 16 de Agosto de 1899.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Carlos de Moliní. J—6491

TOLEDO

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de instrucción interino de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que el día 5 de los corrientes apareció sobre las aguas del Tajo y sitio denominado dehesa de la Alberquilla, término de esta capital, el cadáver de un hombre desconocido, que no ha podido identificarse, y se hallaba vestido con pantalón y camisa de algodón azulado con rayas blancas, encontrándose en los bolsillos del pantalón un pañuelo moquero de algodón blanco, una bolsa á modo de cartera de tela á ramos, que contenía dos billetes del Banco de España: uno de 100 pesetas y otro de 50, y un billete del ferrocarril ininteligible, así como 5 pesetas en plata y una peseta y 78 céntimos en calderilla.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades de la Nación practiquen indagaciones en averiguación de quién sea el referido hombre desconocido, y en su caso manifestarlo á este Juzgado; asimismo se interesa que la persona que tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al esclarecimiento del hecho lo manifieste á este Juzgado; advirtiéndose que el referido hombre ha debido permanecer debajo de las aguas unos quince días ó más, según opinión de los Médicos que practicaron la autopsia del cadáver, y que por el estado de descomposición de éste no se le conocen bien las facciones, y presentaba los ojos saltados ó vaciados, sin pelo en la cabeza, la cara aplastada y desprovista de epidermis, no presentando más que un poco de barba blanca en el carrillo izquierdo, infiriéndose que la edad de dicho individuo debía frisar entre los cincuenta y sesenta años.

Dado en Toledo á 11 de Agosto de 1899.—Indalecio Villaverde.—Por su mandado, Ventura Martín, per Morales. J—6460

TUDELA

D. Eusebio Elso y Aldaz, Juez de instrucción de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado

José Fernández Pastor, hijo de Juan Cruz y Prudencia, de veintisiete años de edad, casado, cantero, natural de Carcar, vecino de Sigüenza, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Rúa, número 34, con el fin de notificarle y emplazarle en forma legal por haberse dictado auto de conclusión en el sumario que instruyo contra dicho sujeto sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Tudela á 17 de Agosto de 1899.—Eusebio Elso.—De su orden, Saturnino Díaz. J—6492

TÚY

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de la ciudad de Tuy.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Enrique Narciso de Andrade, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en el sumario que se instruye sobre violación; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tuy á 6 de Agosto de 1899.—Benito Sánchez.—Por su mandado, José Leira. J—6491

VICH

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que sobre robo me hallo instruyendo contra José Crosas Altarriba, apodado Bixera, natural y vecino de Manlleu, de diez y ocho años de edad, jornalero, soltero, y es hijo de Pedro y de Rosa; por haber desaparecido se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado de dicho José Crosas Altarriba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama al referido José Crosas Altarriba, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las expresadas cárceles, á fin de recibirse la correspondiente indagatoria; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á derecho si no lo verifica.

Dada en Vich á 11 de Agosto de 1899.—Pedro Samora.—Por mandado de S. S., Leandro Arroyo. J—6492

VIGO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria llama y cita á Manuel Antonio Porte Sobrino, cuyas son las señas á continuación relacionadas, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de esta dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él aparecen en sumario que se le instruye por uso de nombre supuesto y en el que ha sido decretada su prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio correspondiente y será declarado rebelde.

Ruego además á todas las Autoridades de la Nación se sirvan proceder á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades debidas en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Vigo á 10 de Agosto de 1899.—Gumersindo Buján.—El Secretario, Enrique Pita Cobián.

Señas del Manuel Antonio Porto.

Es hijo de José y de Josefa, de treinta y un años de edad, natural y vecino de Arcas, partido judicial de Puentearcas, y en la actualidad se halla ausente en ignorado paradero, de estatura regular, color moreno y usa bigote castaño oscuro; vestía una veces traje oscuro á rayas, y otras de paño más claro, usaba alternativamente boina y sombrero. J—6360

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en los párrafos primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Florentina Altamirano Veres, de treinta y tres años de edad, natural de Tolosa, vecina de Bilbao, hija de Matias y de Magdalena, soltera, alambadora y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle y llevar á efecto su prisión provisional, y además para notificarle el auto dictado en 1.º del actual, por el que se declaró terminado el sumario criminal que se le sigue por el delito de hurto de un portamonedas, citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de esta ciudad y requerirle para que nombre Abogado y Procurador que le defendan en dicha Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto se ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionada sujeta, y caso de ser habida la conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Vitoria á 12 de Agosto de 1899.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, P. H., Mamerto Díaz de Garralde. J—6494

NOTICIAS OFICIALES

La Rosa.

Sociedad eléctrica.

Para dar cumplimiento al art. 47 de los estatutos por que se rige esta Sociedad, el Consejo de administración de la misma acordó en sesión del 13 de este mes convocar á junta ge-

neral ordinaria de accionistas para el día 28 de Septiembre, en el domicilio social, Tarancón (Cuenca).—El Secretario interino, Santiago Ortiz. X-339

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 28 de Agosto de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 28. Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, and amortizable, and Obligaciones del Tesoro.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their corresponding exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 26 de Agosto de 1899.

Table listing exchange rates for various foreign funds (Fondos extranjeros) and bonds (Obligaciones de Cuba, Consolidadas inglesas).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 28'05-28'00-26'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1899.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIONES y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and barometric pressure readings.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las diez el día 28 de Agosto de 1899.

Table of telegraphic summaries with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de las nubes. Lists weather conditions for various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvia.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 22 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

Cinta oficial de España para el año G de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PRESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESETA cada ejemplar.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 712 del libro provisional, expedida á nombre de Doña Francisca García, importante 40 hectolitros (uno y cuartillo reales fontaneros), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 16 de Julio y 9 de Agosto del corriente año y Diario de Avisos de iguales fechas, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 26 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X-335

OBRA PÍA DE REVILLA DE LA CAÑADA.—HABIÉNDOSE de proceder en el mes de Diciembre próximo al segundo reparto de rentas de esta Obra pía del presente año, se anuncia así en virtud del art. 26 de los estatutos, á fin de que las instituciones de Beneficencia particular que tengan opción á sus auxilios, establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes, autorizadas con el sello de la institución y firma de su Jefe ó Director, á la Secretaría del Patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, núm. 4, entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses, á contar desde 1.º de Septiembre del presente año.

Terminado dicho plazo, no se dará curso á ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan á los patronos por conducto diferente al expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local y con iguales circunstancias, se admitirán también las solicitudes, favorablemente informadas por los respectivos diocesanos, de las iglesias y sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren á ser socorridos con la parte de rentas destinada á la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora Excm. Sra. Doña Josefa del Collado y Ranero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada, y de su marido el Ilmo. Sr. D. José Caballero del Mazo.

Madrid 28 de Agosto de 1899.—El Secretario, Gabino Vázquez. X-336

SANTOS DEL DIA

La Degollación de San Juan Bautista y San Andrés.

Cuarenta horas en la Encarnación.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 22 de abono.—Turno par.—Segunda serie.—Debut del tenor Sr. Bugato.—Il trovatore.

Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional.—Segunda presentación de los artistas que han debutado últimamente.—La pantomima acuática.—El Wargraph. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE OLLÓN.—A las nueve.—Gran función, formando parte el tirador M. Emmanuel, la troupe Benizunza, y los principales artistas de la compañía.—La pantomima acuática. Entrada, general, 50 céntimos.